

BIBLIOTECA NACIONAL  
R.-123 -SN  
a3 -E1  
Quito-Ecuador

1476

# MANIFIESTO

QUE

## VICENTE RAMON ROCA

y

## MANUEL BUSTAMANTE

PRESENTAN.

# A LA NACION.

SOBRE EL CONTRATO CELEBRADO CON EL SEÑOR PEDRO CONROY,  
PARA LA AMORTIZACION DE UNA PARTE DE LA DEUDA  
ESTRANJERA.

POR

LAS VEINTI

A UNIDADES CORRESPONDIENTES AL ECUADOR.



QUITO.



AÑO DE 1850.

Imprenta de Bermeo.



... de algunos miembros políticos y particularmente del Gobierno central, de  
 ... y en el exterior a costa del pueblo de otros  
 ... y de detentarse con diligencia en reparar en medidas por  
 ... que para acordar la acusación que una de las comisiones de Hacia-  
 ... de la Cámara de Representantes de este año instando contra los intereses  
 ... del mencionado negocio, con el cual se dio cuenta al Se-  
 ... por los mismos funcionarios que lo celebraron, sin otro objeto que el de  
 ... el tiempo legislativo tuviese noticia para su cumplimiento y ulterior despa-  
 ... rones sobre el importante negocio de la deuda extranjera. Hacia entonces  
 ... fuerza infusa con un presupuesto digno de ella por las trabas incesan-  
 ... las reformas económicas y financieras, así como de los gastos que  
 ... y estadísticas, y como el espíritu de partido que caracterizó a  
 ... las producciones. Los autores de las famosas hojas indultadas que llevan  
 ... por título "Hoja ante la opinión pública" y "Yonroy y los Rosas" de la  
 ... Govea de Rolando, han delineado perfectamente, y con sus propias manos  
 ... su indubitable tinte, y al contestarlos en manera alguna les disputamos  
 ... el campo de las personalidades, y de la distorsión porque lo repugna nues-  
 ... to carácter, y porque no es el alma con que escritores decentes, y mesu-  
 ... dos deben sostener los fueros de la justicia, y de la verdad. Contamos para  
 ... nuestra defensa con estos preciosos elementos, y al entender en ella no nos  
 ... proponemos satisfacer a nuestros gustos y empujados adversos, temati-  
 ... cos siempre en su proyecto de persecución. Escudados para personas serias  
 ... é imparciales con el objeto de vindicarnos, y de apoyar por el honor, y por  
 ... los verdaderos intereses nacionales, solemnemente comprometidos en la acusa-  
 ... ción, y que irán por tierra si por desgracia se llevarán á cabo los despo-  
 ... siciones de los nuevos estadistas que directos é indirectamente tienen activa par-  
 ... te en ella.



... Antes de entrar en materia, preciso es anticipar algunas reflexiones  
 ... rades en hechos históricos que manifestaran á no dejar duda el origen  
 ... y el fin único de la acusación. En el año próximo pasado la Comi-  
 ... sión de Hacienda anunció en su mayoría por acreditar inteligencia  
 ... y sobria en sus trabajos, y para cuidar de su buena dirección, y  
 ... y para que se pronunciara abiertamente contra el Gobierno, derivado de un  
 ... y sustituido otro acomodado á ciertas miras, entabló otra acusación contra  
 ... mismos empleados, atribuyéndoles haber decretado en el anterior  
 ... año, para de sueldos vencidos después del 8 de Marzo de 55, y de  
 ... los de orden privilegiado en cantidades superiores á las que designa para  
 ... inversiones la ley de presupuestos de esa época. Antes de introducir en la Cá-  
 ... mara se imprimió y se distribuyó con muchísimo ruido para que fuera de  
 ...

**AL** terminar la anterior Administración, la venganza, la calumnia, y la  
 ambición, que se espanta hasta con sombras, han cobrado aliento para exhi-  
 birse al público sin el menor disfraz, y para disparar sus envenenados tiros  
 contra varios individuos de los que la compusieron. Por de pronto han escoji-  
 do para atacar al ex-Presidente de la República, y al ex-Ministro de Hacia-  
 da, tomando por pretesto el contrato que en los últimos meses del período pa-  
 sado ajustaron con el Señor Pedro Conroy, Jefe de la casa inglesa establecida  
 en Lima, con el nombre de Naylor, Oxley y compañía, para la paulatina amori-  
 zación de una pequeña parte del capital, é intereses vencidos de la deuda  
 extranjera por las 21 y media unidades que debe pagar el Ecuador, según ar-

reglos preexistentes y definitivos. Llevando adelante el plan, tiempo ha premeditado por algunos enemigos políticos, y particulares del Gobierno cesante, de merecer ante sus compatriotas, y en el exterior á costa del oprobio de otros ciudadanos, y de detractarlos con diligente empeño sin reparar en medios, por inícuos que sean, acordaron la acusacion que una de las comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes de este año instauró contra los infraescritos, prevaleándose del mencionado convenio, con el cual se dió cuenta al Senado por los mismos funcionarios que lo celebraron, sin otro objeto que el que el cuerpo lejislativo tuviese noticia para su cumplimiento, y ulteriores disposiciones sobre el importantísimo negocio de la deuda extranjera. Dicha acusacion circula impresa con un preámbulo digno de ella por las falsedades, incoherencias, conjeturas aventuradas, y temerarias, injurias, falta de lójica, principios absurdos, y escandalosos, y conocido espíritu de partido que caracterizan ambas producciones. Los autores de los famosos libelos infamatorios que llevan por título "Roca ante la opinion pública," y "Conroy y los Rocas, ó la Cueva de Rolando," han delineado perfectamente, y con sus propias manos su indisputable retrato, y al contestarlos, en manera alguna les disputaremos el campo de las personalidades, y de la difamacion, porque lo repugna nuestro carácter, y porque no es el arma con que escritores decentes, y mesurados deben sostener los fueros de la justicia, y de la verdad. Contamos para nuestra defensa con estos preciosos elementos, y al emprender en ella no nos proponemos satisfacer á nuestros gratuitos, y empesinados adversarios, temáticos siempre en su proyecto de persecucion. Escribimos para personas sensatas é imparciales con el objeto de vindicarnos, y de abogar por el honor, y por los verdaderos intereses nacionales, solemnemente comprometidos en la acusacion, y que irían por tierra si por desgracia se llevaran á cabo los despropósitos de los nuevos estadistas que directa, é indirectamente tienen activa parte en ella.

Antes de entrar en materia, preciso es anteponer algunas reflexiones basadas en hechos históricos que manifiestan á no dejar duda el orijen, los medios, y el fin único de la acusacion. En el año próximo pasado la misma Comision de Hacienda ansiosa en su mayoría por acreditar intelijencia en el ramo, acendrado patriotismo para cuidar de su buena direccion, y sobrada enerjia para pronunciarse abiertamente contra el Gobierno, derribarlo de un solo golpe, y sustituirle otro acomodado á ciertas miras, entabló otra acusacion contra los mismos empleados, atribuyéndoles haber decretado en el anterior año económico pagos de sueldos vencidos despues del 6 de Marzo de 45, y de créditos de orijen privilegiado en cantidades superiores á las que designó para estas inversiones la lei de presupuestos de esa epoca. Antes de introducirse en la Cámara, se imprimió y distribuyó con mucho ruido, para que fuera debatida y sentenciada con anticipacion en las casas y las calles, en las plazas y los corrillos, y para ver si concitados los ánimos contra la administracion, aparecía en el local un concurso tumultuoso que impusiera al Ministerio, y le dificultára la pacífica y acertada elusidacion de lo ocurrido. Evacuada esta con entera franqueza y calma, y mirados con el debido desprecio los insultos que el autor principal de la acusacion vomitó con su acostumbra procacidad en un impreso que obsequió al público el dia mismo de la sesion, corrió la misma suerte que la acusacion el informe de la mayoría de la segunda comision sorteada, opinando continuára ante el Senado. Ahora en un asunto que los mismos acusadores califican de mui árduo, se ha guardado una conducta enteramente con-

traria y misteriosa. Ausentes nosotros de la capital, y puesta la acusacion á exámen, no se nos acompaña, como era natural, copia de ella para ver los cargos razonados, estudiar sus fundamentos, y presentar una plena solucion sobre todos ellos, que sirviera á la Cámara de seguro punto de partida, bien para coincidir con el juicio de la Comision sino satisfacian las esplicaciones que se obtuviesen, bien para en caso contrario suspender el jiro de la acusacion. Mas no se dió este paso aconsejado por la prudencia, y prescrito por la razon, y aun por la dignidad del mismo cuerpo, que ha debido cuidar no solo de no ser apasionado, é injusto, pero ni aun de mostrarse con tan fea faz; porque cálculos siniestros guiaron los votos de su mayor número, y entónces no convenia investigar la verdad, sino oscurecerla, y confundirla. La secretaria seguramente por mandato de la mayoría de la Cámara, ó de su Presidente, se limitó á dirijirnos en lugar del testimonio, simples notas con una razon muy laconica de los artículos de la Constitucion, y de la lei principal del Crédito público que se suponen violados, y la cita del decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847, que tambien se azevera ha sido contrariado, participándonos haber sido admitida la acusacion, y el dia en que volvería á considerarse para el segundo acto. Este hecho remarcable lo confirman suficientemente las comunicaciones insertas en el primer libelo, como el mejor credencial en sentir de la mayoría de la Cámara de su cordura, é integridad en prestar audiencia á los acusados para su vindicta con datos compendiados, é insuficientes.

¿Por qué tanta diferencia de procedimiento en identidad de circunstancias? ¿por qué en 48 tanto aparato, tanta publicidad adelantada de la acusacion, y sus consiguientes, y hoi tanto sijilo, tanto miedo de apelar prematuramente á la imprenta? Porque un desengaño doloroso ha servido de viva y reciente leccion para no reiterar dilijencias estériles, y caras á los acusadores y sus padrinos, y diametralmente opuestas al blanco á que tendian. En ese tiempo, el interes, y la vanidad cegaron al punto de calificar de irrecusables los cargos, y de inamovibles las operaciones aritméticas que inconexamente se practicaron, y esta observacion alejó todo rezelo de que el Ministerio tuviera proporcion de practicar su defensa. El resultado no correspondió á engañosas esperanzas, y los propósitos hostiles y sangrientos contra el partido ministerial se ahogaron en su misma cuna. Temióse que sucediera otro tanto si de anteano se traslucian la nueva acusacion, y su prologo, y se cifró su triunfo, entre otros ardidés, en la incidiosa sorpresa que se concibió con su lectura en el momento de la sesion, para librarse de aclaraciones, y respuestas irrefragables que compudiesen ó á una absolucion necesaria, aunque repugnante é infructuosa para el bando enemigo, ó á una condena injusta, y escandalosa que rasgase el velo con que han intentado cubrirse nuestros adversarios para ostentar espíritu de recitud, y de moderacion, y les atrajera la maldicion de los pueblos. He aquí la primera demostracion de mala fe, porque á la vez que revela inconsecuencia y desconfianza del escito propicio de la acusacion, descubre el pernicioso plan que encerraba semejante temperamento tenebroso. Y para conjurar toda prevencion contraria, porque la conciencia es el mejor fiscal del hombre, se ha invocado otro recurso no menos fraudulento, y reprobado, cual es el de suprimir el dia de la publicacion en el primer cuaderno de que nos ocupamos, á diferencia del segundo que la tiene, sin duda para que se crea que tuvo lugar con prioridad á las esplicaciones que dió el ex-Ministro, y que por falta de argumentos razonables se omitió la contestacion mas minuciosa á las inculpaciones de una reserva criminal, peculado, perjuicios al erario público, y otras

que á su tiempo se desvanecerán. Se ha querido tambien con aquella ridícula traza redimirse del cargo de no haber reimpresso las esplicaciones si se obraba con sinceridad, y sin apego á la acusacion, para que los lectores comparáran el pro, y el contra de la cuestion, y formáran su concepto con los datos á la vista. Pero al través de un manejo mui conocido en varios de los ex-oposicionistas, y ajeno de quien contiene en fuerza de su deber, y sin otro norte que la lei, y los hechos, es sabido en esta capital que el folleto "Roca ante la opinion pública" se publicó despues de haber circulado las esplicaciones impresas y de haberse dado cuenta con ellas á la Cámara.

Descendiendo á lo principal de este manifiesto, para que se conozca mas á fondo los términos en que el Señor Conroy propuso el contrato, las modificaciones que sufrió, las utilidades que deja á la Nacion, su estado último, y las precauciones, y seguridades que consultó el Gobierno, se incluyen los documentos marcados desde el número 1<sup>o</sup> hasta el 13. El documento núm. 14 comprende la comunicacion que la mencionada secretaría remitió al ex-Ministro, y sus esplicaciones en justificacion de la competente potestad legal de que el Ejecutivo ha estado y está investido para haber entrado con el Señor Conroy en el negocio controvertido, y para entrar con los demas acreedores extranjeros en cualquier otro arreglo por sí ó por medio de su Ajente fiscal en Londres, y de las ventajas de diverso jénero que ha reportado la Nacion. Y aunque esas piezas andan impresas, se ha creído oportuno adjuntarlas á esta esposicion para no repetir á cada paso todo su contesto: por lo que nos circunscribiremos á analizar é impugnar los cargos de la acusacion, y de su editorial que no se tuvieron á la vista cuando se contestó á la Cámara por uno de los acusados, las evasivas respuestas consignadas en el voto posterior de los Señores Pedro Carbo y José María Mancheno y Maldonado en consonancia con la acusacion, y los nuevos comentarios que con maligno esfuerzo se ha hecho de la propuesta del contratista, y de las contestaciones del Ministerio en el último cuaderno trabajado en la misma turqueza. Sostendrémos al mismo tiempo con razones y documentos las ganancias pecuniarias y políticas del Estado, emanadas del contrato, la ninguna participacion de los empleados que lo celebraron, y la legalidad de sus actos.

La Comision acusadora afirma en su introduccion, que *ha examinado todos los antecedentes, y documentos relativos á este grave, y delicado negocio, y que despues de una seria y detenida consideracion ha formado el juicio que va á expresar.* No irrogando á la Comision un notable y fuerte agravio, nunca podia presumirse que obrase tan á la ventura en un *negocio grave y delicado*, como ella misma lo califica: mas esta paladina confesion léjos de abonar su conducta oficial, es el dogal que se ha puesto al cuello, y que presenta en todo su lleno su doble proceder, y el modo indigno con que sus miembros han desempeñado la innmerecida confianza de sus comitentes. Despues de *examinados todos los antecedentes, y documentos relativos al contrato*, se han mutilado unos, se ha dejado de imprimir otros de provecho para la vindicta del Gobierno, y se ha alterado citas en parte sustancial, porque con solícito esmero se ha huido de todo lo que alude á la incontrovertible facultad del Ejecutivo para contratar ampliamente con los acreedores extraños. Pasamos á rendir pruebas de esto, suministradas por nuestros mismos rivales.

Se dice que el decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847 citado en apoyo del procedimiento del ex-Presidente, *tampoco le favorece, porque ese decreto no hizo sino corroborar las disposiciones del §. 2<sup>o</sup> y art. 11 de la lei del Cre-*

contra la práctica constante, el Ecuador es quizá la única Nación que invitada por uno de sus mismos acreedores consigue satisfacer una exigua porción de la deuda primitiva, haciendo que ántes de principiarse el entero de un centavo, desaparezcan para siempre todos sus intereses venideros, pactados al 6 por ciento anual : 2<sup>o</sup> que Venezuela, y Nueva Granada no han alcanzado ninguna reduccion de los intereses diferidos, sino de los futuros, y esto no en gruesas cantidades, sino en parte, aumentándose gradualmente en cada año, á diferencia del Ecuador que ha recabado la minoracion del 1 por ciento hasta el día de la aprobacion del contrato, para que la cuenta en lugar del 6 se tire al 5 : 3<sup>o</sup> que tanto el Perú, cuanto las otras secciones colombianas han entrado en arreglos sobre el total de sus créditos esternos, privándose por lo mismo de la posibilidad, y de la esperanza mas remota de recibir otras ventajas, é hipotecando algunas de sus mas pingües rentas, mientras que el Ecuador se encuentra en mejor predicamento, ora porque su convenio es mui parcial, y le ofrece campo vasto para ajustar otros convenios iguales al del Señor Conroy, ó mas lucrativos si aquel se observa puntualmente, y se cimenta el crédito de la República con hechos positivos que acrediten su probidad, y vivo deseo de no echar á la espalda á sus acreedores estraños, ora porque apénas se ha pig norado á beneficio del contratista la octava parte de los derechos de introduccion, la que se desembargará á lo mas en seis y medio años, quedando disponibles para el Estado sus otros recursos, y para sus acreedores de fuera la octava parte del producto libre del ramo de sal, todo el valor de los terrenos baldíos que los hai muchos, y de fama, despues de deducidos los que se comprehen con las obligaciones dadas al Señor Conroy, y con las que se le den por los intereses diferidos, todo el valor, y producto de las minas de cualquier metal pertenecientes á la Nación, y los demas ramos que designa la lei del Crédito público. Queda, ademas, esenta de todo empeño la cuarta parte del valor del tabaco que se esporte del Estado en virtud del contrato que se haga con sujecion á las bases sentadas en el decreto legislativo de 16 de Marzo de 1848, pagadera en Lóndres en dinero sonante, sin descuento alguno, y con exclusiva inversion en el pago de la misma deuda estrangera : 4<sup>o</sup> que los mencionados Estados por consecuencia de sus contratos han tenido, y tienen que cubrir anualmente sus dividendos en metálico, careciendo para llenar sus compromisos de fuertes sumas que resienten sus tesoros para sus mas premiosos gastos ordinarios, y para otras atenciones no menos exigentes, que mandar los fondos á Europa de su cuenta y riesgo, y qué experimentar pérdidas, y desembolsos inevitables en el cambio de moneda, conduccion marítima, y comisiones mas ó ménos dispendiosas para la conversion de los bonos, satisfaccion á los acreedores, y venta del artículo ó artículos en que consistan esos fondos, como acontecerá con el huano que se estraiga del Perú, cuya mitad reducida á numerario se ha apropiado por el convenio del Señor Osma á la solucion de intereses devengados, y que se devengaren. El Ecuador entre tanto ahorra todo esto, por que los 250,000 \$ se han de devolver paulatinamente en las aduanas, sin que la estraccion de la octava parte de sus entradas estorbe en lo mas mínimo la marcha del Gobierno por escatima de recursos, y porque el 5 por ciento de los intereses diferidos, únicos que gravitan sobre la Nación por los 250,000 \$, se amortiza con terrenos baldíos que aunque férces, no tienen entre nosotros ningun destino, los cuales á la sombra de este arbitrio legal, animarán nuestra moribunda agricultura, escitarán el adormecido espíritu de empresa, y dando lugar á otras especulaciones industriales, mejorarán rápidamente

la poblacion que tanto ha menester el Ecuador, como toda la América del Sur. Las obligaciones las ha emitido el Gobierno por conducto del Ministerio de Hacienda, asegurando así su espedicion, y sin causar al fisco ningun desembolso; y 5.º que si al Perú se le ha condonado el 20 por ciento sobre sus intereses postergados, ascendentes á mas de 12,000,000 de \$ ha sido, como mas arriba se ha notado, porque su convenio ha abrazado el monto total de sus deudas activa y diferida, porque se ha desprendido de la mitad del producto neto del huano, que se conjetura llega en el dia á 630,000 \$ anuales, y es de facil, seguro, y ventajoso spendio en Europa, porque aparte de esta asignacion son responsables las demas rentas públicas cuando falten ó se disminuyan las del huano, y porque á los nuevos bonos se les otorga copiosas fuentes de amortizacion en las rentas de propiedades nacionales, y en la solucion de derechos íntegros de aduana, á la par de otros documentos de Crédito público. El Ecuador en la miseria de los intereses correspondientes á los 250,000 \$ de principal que trata de rescatar en la actualidad, de la injentísima suma de 7,000,000 de pesos que forman su deuda primitiva, obtiene la rebaja de una sexta parte sin tantas trabas que embarazen el arreglo de sus gastos, y de sus otras obligaciones con los otros acreedores, y que quien sabe los resultados que mas tarde acarreen á la República peruana á vista de lo que se vaticina sobre la Nueva Granada.

Los contratos que algunos Estados de la América Española han sancionado con sus acreedores extranjeros, son mas ó menos otras tantas cartas de esclavitud libradas á su favor; pero no hai remedio. El decreto nacional, la justicia, los reclamos de aquellos, y la imposibilidad por escasez de caudales de saldar los créditos bajo mejores bases, no les habrán permitido otra cosa, y así como un deudor particular constituido en la dura, pero inevitable alternativa de perder su honor, ó su fortuna, elije sin trepidar lo último si no ha abjurado todo sentimiento de amor propio, y de pundonor, así, y con mayoría de razon un cuerpo social se resuelve, mal que le pese, á este sacrificio si anhela por conservar su dignidad, y su existencia, si no consiente en presentar el escándalo de depravar la moral pública con pérfidos ejemplos. Léjos debe estar de todo hombre de lei, y de conciencia, como de todo Gobierno ilustrado y circunspecto, la perversa máxima que se intenta establecer por nuestros enemigos, de envilecer el crédito con la falta de fidelidad en los contratos, y con otros actos indignos, y vergonzosos, para reducido á la nada, negociarlo con facilidad, y amortizarlo casi de balde. Esto es ciertamente lo que constituye el ajio, y execrable sería el pueblo que especulase sobre el quebranto de su deuda, ocasionado por él mismo con medidas rastreras, propias tan solo de un deudor prostituido. ¿Y aqué otra cosa equivale la repugnancia de los acusadores á que por primera vez se cumpla la lei del Crédito público en la distribucion de sus fondos apropiados á la deuda esterna? : ¿á qué la persecucion desplegada con inesplicable furia contra nosotros, porque al cabo de 19 años se ha tratado de volver ciertas simples promesas, de aliviar en parte al Ecuador de una carga abrumadora, y de inspirar á los acreedores fundadas esperanzas de tratar sin peligro de sufrir una burla?

Minuciosa, é injénuamente se ha enumerado las utilidades que quedan en provecho de la Nacion en el contrato de la cuestion, y las que el Perú, Nueva Granada, y Venezuela han recibido en sus arreglos, y se ha hecho un paralelo imparcial. Y discuriendo sin pasion, sin odiosidad de personas ¿podrá negarse aquellas? ¿podrá decirse sin riesgo de contradiccion que son inferiores á las

de esas Repúblicas? Acusadores que os lanzasteis en un terreno enteramente desconocido para vosotros, solo por zaña á los anteriores gobernantes, por conspiración declarada contra el pasado orden de cosas, y por tramas maquiavélicas que ya van descubriéndose sin ningun trabajo, ¿os molestasteis un instante en examinar esas transacciones con pequeño criterio, y en formar una comparacion exácta, para atreveros a sentar bajo vuestras firmas una cosa por otra en un documento que léjos de honraros, os vilipendia, presentandoos sino lejisladores ignorantes, prevenidos, y enemigos? En la Nueva Granada se confiesa de voz en cuello que se divisa una bancarota fiscal inevitable, porque si el arreglo hecho con los acreedores extranjeros fué lo mejor posible cuando se hizo, NO LO ES EN SÍ, y que no se ejecutará por imposibilidad si los acreedores no se prestan á nuevo avenimiento. ¿Y el negocio con el Señor Conroy espondrá al Ecuador á una quiebra? ¿En los términos que se ha hecho, ofrece dificultad su cumplimiento? ¿Violentará nuestra posicion, obligandonos á pasar por el conflicto de pedir nuevas mercedes al acreedor, só pena de que de otro modo no se podrá llevar á cabo lo prometido? Escritores vocingleros que habituados á parapetaros detras del anónimo, para asestar cobardemente con el puñal de la diatriba y del sarcasmo mas soez os gloriais de ser inimitables en la ciencia criminal de difamar, y de despedazar toda reputacion ecuatoriana, y os jactais de saber agotar el diccionario de los insultos para herir cruelmente á unos hoi, y mañana hacer su mas retumbante apolojía con frases de servil adulacion, sin otra norma que la variacion de circunstancias, y de intereses de partido, responded á estas interrogaciones, y decidnos ¿en qué fincais esas cacareadas ventajas de Nueva Granada, Venezuela, y el Perú? ¿Por qué deprimis tanto las que ha dado el Señor Conroy en una reducida transacion? ¿Ignorais que los otros Estados colombianos se hallan, respetando sus compromisos, espuestos á que no mui léjos vendrán años en que la mayor parte de sus rentas las entreguen á sus acreedores extranjeros por cuenta de los intereses, sin perjuicio de que los capitales permanezcan intactos, y sigan redituando, á causa de que el incremento de sus entradas no guarda proporcion con el de los intereses pactados en los nuevos convenios? ¿En dónde está esa California que vuestra penetrante vista financiera ha percibido en esos arreglos? ¡Qué miseria! ¡qué vergüenza!

En medio del entusiasmo de la acusacion, la Comision no dejó de vislumbrar una de las contestaciones que se le daría, de que el contrato que es el Aquiles de nuestros contradictores, tiende á amortizar una parte del capital, cuando el celebrado por las otras Repúblicas, y el arreglo indicado por nuestro Cónsul en Lóndres, se limitan á la satisfaccion de los intereses. Pero como no se trataba de reconocer la justicia, y de distribuirla sin acepcion de individuos, para eludir la respuesta luego recurre al fárrago de que no se *debió empeñar una parte de nuestras rentas en esta amortizacion sin recabar concesiones favorables de los acreedores, ó emplear aquellos medios que Gobiernos ilustrados, y patriotas han adoptado para descargarse con el menor gravamen posible del peso de las obligaciones que contrajeron.* Ya se ha repasado las concesiones del Señor Conroy en bien del Ecuador, y todavia será nada por la voluntad de la Comision; por manera, que segun ella el Ecuador no debe pagar á quien no sacrifica la mayor parte de su crédito, y por un raro privilejio consagrado en el código de la usurpacion con el falaz colorido de conveniencia pública, debe imponer la lei á su acreedor, y compelerle á recibirla con el siguiente raciocinio. Verdad es que soi tu deudor, y que hace mucho tiempo careces de





lo tuyo ; mas no lo es menos que pende de mí el pagarte ó no. Si no sucumbes á mis propuestas , nada conseguiras , y poniéndote en ridículo mi deuda con el medio de no satisfacer á nadie , y de entretener por años á mis acreedores con finjidas promesas , y fondos facticios , lucraré con ella comprándola con mucha cuenta , y entónces en competencia con tus compañeros , te veras forzado á vender tu cantidad por menos precio del que te ofrezco. Argumento parecido al de un desviador de caminos con que pretendia persuadir al pasajero del bien que le dispensaba despojándole únicamente de sus vestidos , cuando estaba en sus manos quitarle la vida.

Parece que la Comision acusadora ha acojido la doctrina sorprendente enunciada por un alto empleado de cierto Gobierno de amortizar la deuda exterior de su Nacion , consistente en un principio en mas de 11,000,000 de pesos con 300,000 que entónces se hubieran empleado para la compra de sus bonos cuando jiraban en la bolsa de Lóndres al dos y medio por ciento á lo mas. Esa doctrina , enemiga del crédito , ha sido victoriosamente combatida por el editor del "Revisor" en su núm. 7<sup>o</sup> , trimestre 2<sup>o</sup> , y hasta reproducir algunas de sus incontestables reflexiones. *Ningun hombre honrado , dice , pudo pensar jamas en el arbitrio de destinar cantidad alguna para comprar aquellas obligaciones por cuenta de la Nacion , sin haber antes pagado los intereses , porque esto es negociar con el descrédito nacional , y porque entre estafur , y hacer semejantes negocios no hai diferencia alguna. Estos son los negocios de los caballeros de industria , de los tramposos ; no de los Gobiernos que reconocen algunos principios de moral. Ciertamente no ha sido así como Chile ha conseguido poner su crédito en el estado brillante en que se encuentra , ni es así como los Estados Unidos de la América del Norte pagaron sus empréstitos.*

La lei del Crédito publico detalla los fondos destinados á la amortizacion , ó intereses de la deuda extranjera , y entre ellos se registra el de la octava parte de los derechos de introduccion de las aduanas marítimas , y terrestres. Esto es precisamente lo que pidió el Señor Conroy para la indemnizacion de los 250,000 \$ , y si el espíritu , y la letra de la lei no tienden á engañar á los acreedores , sino á pagarles obteniendo un arreglo ventajoso al erario ecuatoriano , el Gobierno hizo bien de empeñar esa renta exigua , y bien hubiera hecho si hubiera empeñado ademas la octava parte del ramo de sal ; pero no la solicitó el contratista , porque no es judío , como injustamente se le bautiza , contentándose con la primera designacion para la devolucion del principal y para la de los intereses con la de los terrenos baldíos señalados por la misma lei como otro fondo disponible á favor de los acreedores estranos. Tambien esta eleccion argüye en favor del Señor Conroy , presentándolo poco interesable ; pues sirviéndole la octava parte de los derechos de importacion no solo para extinguir la deuda activa , sino tambien la diferida , pudo preferir este mismo fondo siquiera en parte al de las tierras , cuya enajenacion , ó arrendamiento serán obra del tiempo , y si trata de cultivarlas , necesita enterrar en ellas grandes capitales , traer brazos de fuera , y pasar por algunos quebrantos irremediables para volverlas productivas , pudiendo en menos tiempo cubrirse de los intereses en las mismas aduanas.

Quisiéramos que los acusadores que tan entendidos desean mostrarse en la materia , nos enseñasen cuales son esos medios distintos de los nuestros que han adaptado Gobiernos ilustrados y patriotas para desarse de sus deudas ; pues ni los indican en la acusacion , ni los han sometido á las lejislaturas en tres años que casi todos han sido Diputados. El médico inteligente no se ciñe á descubrir

la enfermedad, sino á aplicar al enfermo remedios determinados y provechosos : solo los empíricos saben en el apuro recurrir á jeneralidades, y escapar el bulto de un compromiso con palabras huecas. Esos Gobiernos ilustrados, y patriotas pagan sus dividendos por cuenta puramente de los intereses pasados, y futuros, enviando á Europa fondos de su cuenta y riesgo, sea en dinero, sea en productos vendibles, que es lo mismo, como tiene que hacer el Perú con el huano, aparte de haber reatado sus otras rentas. Con el mismo intento los Gobiernos ilustrados, y patriotas han provocado inmigraciones tras-atlánticas por medio de sus Ministros residentes en Europa, y con leyes al parecer análogas, y propicias á los inmigrantes; mas todavía no se sabe que hayan admitido las propuestas, porque la labor de las tierras demanda erogaciones anticipadas, y del momento, y porque nadie se espone á abandonar su país, su casa y su ocupacion conocida, para trasladarse á ajeno suelo con manos limpias. Tierras baldías hai en el Ecuador en gran porcion, y del todo inútiles, sin embargo de que su fecundidad admirada, y recomendada por los viajeros, convida á esplotarla al hombre industrial. Las quiere el Señor Conroy, y ojalá que á su ejemplo las quisieran todos los otros acreedores extranjeros cuando menos para amortizar mas de 9,000,000 de pesos á que ascendiesen los intereses diferidos, descontado el mismo dos por ciento que el contratista rebaja de esta deuda. De esta suerte saldríamos de este enorme crédito sin ningun desembolso, y si el capital proveniente de la deuda activa que monta á 7,000,000 de pesos, pudiera pagarse con la octava parte de los derechos de aduana, calculando su producto al año nada mas que en 50,000 \$, mediante los aumentos graduales que reciban las entradas de las aduanas á beneficio de la paz, y de buenas leyes reutísticas, pasarían 140 años para obtener su total amortizacion, esto es, suponiendo remitiesen el mismo seis por ciento que el Señor Conroy. Véase, pues, si en el evento de que fuera secundado el contrato objetado, y se ampliáran los posteriores arreglos concebidos en estos términos á toda la deuda esterna, habria en el mundo otra Nacion que lograrse satisfacer su crédito de igual clase con tantas ventajas.

¡Qué diferencia tan grande entre esta hipótesis, y el plan de amortizacion que enuncian los acusadores! Segun ellos debe mandarse á Lóndres en parte de pago de intereses lo que hoy se aplica al capital sin los gastos de remision, dejar correr ese gravámen, siempre creciente en vez de hacerlo cesar, y tener perpetuamente esclavizada la República con mas de 16,000,000 de pesos entre una y otra deuda, en lugar de sepultar la mayor parte de ellos en nuestras montañas abandonadas, y de ir anualmente menguando el crédito principal con un recurso efectivo para el acreedor, á la vez que cómodo para el deudor. El crédito extranjero es un espectro cada dia mas aterrante para todo patriota que se hace cargo de su peso, y de la dificultad de sacudirlo; mas para la Comision acusadora es un cuadro agradable y seductor, que quiere conservarlo á su vista para deleitarse en él.

Para demostrar la Comision acusadora que el Ecuador ha podido sacar en el convenio con el Señor Conroy mas ventajas que las que los acreedores extranjeros han dispensado á la Nueva Granada, recurre con la mayor arrogancia á la nota que el Señor Guillermo P. Robertson, Ajente fiscal de esta República en Lóndres, dirijió al Ministerio de Relaciones Exteriores en 16 de Febrero de 1848. En ella dice; que iba á hacer el mayor esfuerzo por conseguir de los tenedores de bonos que el máximo del interes sobre los nuevos vales que se espidan con la denominacion de ecuatorianos, sea el de tres por

ciento al año : que el rédito de la deuda postergada que nacera de los intereses devengados, no pase en su máximo del dos por ciento anual : que la deuda pasiva no empiece á tomar su carácter activo hasta de aquí á quince años, debiendo aun entónces principiar el interes á razon del uno por ciento al año : y que al calcular el monto de la deuda pasiva no se tomen los intereses á razon del seis por ciento al año sino á la del tres por ciento, reduciendo de esta suerte el capital ó intereses pagaderos por el Ecuador á la mitad de la cuota fijada por las dos Repúblicas hermanas. Hemos asegurado anteriormente, que la Comision acusadora ha truncado varios documentos, suprimiendo trozos sustanciales, nada mas que por contemplarlos adversos á su objeto, y favorables á los acusados, y he ahí otra prueba irrecusable y que revela á toda luz la falta de imparcialidad y decencia de los que así se comportan. A fin de que los lectores se instruyan del vivo interes que tuvo el Gobierno pasado de buscar con oportunidad un arreglo con los acreedores esternos, desde su inauguracion, hasta la conclusion de su período, de las bases bajo las cuales debia negociarse en bien del pais, de su constante impaciencia por conseguirlo mediante las diligencias del Comisionado al efecto, y del jiro de la negociacion en mas de dos años decurridos desde que obtuvo el poder el Señor Robertson, se imprimen los documentos designados con el núm. 15 hasta el 21. Por su tenor, y por el de otros que en su lugar se insertarán, se viene en conocimiento de que la penúltima Administracion no descuidó este delicado negocio, porque no desconoció su importancia, y la urgente necesidad de ventilarlo amigablemente sin pérdida de tiempo, por honor, y conveniencia de la República, como tantas veces lo ha significado el Señor Robertson en sus comunicaciones, sin que la época en que se celebró el contrato haya sido la vez primera que se ha recordado este particular por medro personal, como osada é inicüamente se supone : de que el Señor Robertson, á quien se tuvo el acierto de conferir la comision por su honradez, actividad, versacion en la materia, é influjo con los portadores de bonos, la ha desempeñado cumplidamente, no malogrando la menor coyuntura de inspirarles confianza para que no precipiten sus reclamos, y para que aguarden la ocasion de entrar en transacciones razonables, y seguras, é insinuándose con el Gobierno Británico para manifestarle los buenos sentimientos del del Ecuador en obsequio de sus súbditos, los acreedores, con el objeto de cautelar injerencias desfavorables al decoro y utilidad de la Nacion en el caso de no entrar en avenimientos espontáneos, y admisibles : y de que el Ajente siempre ha trabajado por alcanzar ventajas para el pueblo á quien representa, aunque por desgracia nada ha podido llevar á su término, sea por el estado de conflagracion en que últimamente se ha encontrado la Europa, sea porque los acreedores quieren asegurarse de los fondos efectivos que se asignen para el pago de lo que se estipule, como la condicion sin la cual no hai lugar á convenio alguno, y que aunque en pequeña suma, se haga una remesa de dinero que les infunda valor para negociar sobre un dato cierto, puesto que en 19 años se han alimentado con leyes pomposas, y ofrecimientos quiméricos.

Basta leer la citada comunicacion de 16 de Febrero de 1848 para conocer desde su principio que se halla diminuta. Antes de los capítulos copiados en uno de los cuadernos, se encuentra este trozo. *En cuanto á los términos que debere proponer á dichos acreedores, los tengo que considerar con mucha madurez, y tambien tendré que tantear á los Señores de la Comision sobre el minimum que admitirian. Desde luego me propongo comenzar con los intereses al*

*uno por ciento al año; pero debo advertir á US. que será de absoluta necesidad ir aumentando la razon de dichos intereses progresivamente. Todos los Estados Sud-Americanos han seguido por esta senda, y nosotros no podremos apartarnos de ella. Los otros tambien sin escepcion han hecho á su escala llegar por grados al mismo interes primario que fué pactado con los prestamistas, es decir, el del seis por ciento al año.*

El Señor Robertson anticipó este aviso seguramente para que el Gobierno ecuatoriano no se deslumbrase con la lisonjera idea de conseguir mucha granjería en la transacion pendiente, á vista de lo pactado entre los acreedores, y los otros Gobiernos continentales, y de que se posesionára del zelo que le animaba por los intereses del Ecuador al referir el proyecto de lei que habia traza-do para presentarlo á los tenedores de bonos. La Comision acusadora que *ha examinado todos los antecedentes, y documentos relativos á este grave, y delicado negocio*; ¿leyó á medias ese oficio para no hacerse cargo de una parte principal, atenerse á la que supuso le convenia para su trama, y valorizar tanto lo que el Ajente iba á proponer á los portadores, como si fuese una cosa concluida? : ¿ó leyendo todo omitió intencionalmente lo que contrariaba su propósito? Júzguese de esto segun la sinderesis de cada uno, y fállese con sinceridad sobre el manejo de la Comision en cada uno de sus razonamientos; seguros estamos de que el mas apasionado, el mas inesperto condenará la malicia de sus actos, y lo estamos tambien de que entre los mismos acusadores los que suscribieron la acusacion á ciegas bajo la fe de sus falsos oráculos de dentro y fuera de la Comision, comenzarán á abrir lo ojos, y á descubrir el caos en que torpemente entraron; pues si bien no ignoraron el plan, no concibieron todos los medios que sus caudillos consideraron análogos á su ejecucion.

Por otra parte, el mismo Señor Robertson al fin de la comunicacion espone, que sabe que su denominado proyecto de lei *será considerado demasiado favorable para el Ecuador, y por consiguiente oneroso para los acreedores, y que no podía asegurar que pase á lei.* Este jenuino concepto nada arguye en apoyo del juicio de la Comision, ántes arrojaba cuando se emitió la presuncion, ó mas bien dicho, casi la certeza de que sería repulsada la propuesta, porque ningun acreedor está por rendirse á su deudor á la lei de prisionero, mayormente cuando este es solvente, como lo es todo un Estado, y cuando aquel cuenta con medios eficaces para hacer respetar sus derechos. Los temores del comisionado se han cumplido. Su proyecto no ha sido acogido, ni en Inglaterra se ha ajustado contrato alguno ni con los portadores de bonos en particular, ni con la Junta que los representa, porque segun asegura el Señor Juan Pault Robertson temporalmente encargado del Consulado, y de la comision fiscal en ausencia de su padre, en su comunicacion de 15 de Setiembre del año próximo pasado, las condiciones que encierran las instrucciones que le dió el Gobierno no son favorables á los acreedores, y porque el Señor Robinson, Presidente de la Junta, pide á su nombre al Comisionado propuestas mas detalladas, y sobre todo, fondos determinados, y seguros, protestando que entre tanto no puede la Junta ocuparse de sus indicaciones. A su consecuencia, el Señor Robertson concluye dando cuenta del escito de su mision, solicitando instrucciones nuevas, y haciendo presente la necesidad de practicar un arreglo á la mayor brevedad, en razon á que despues será difícil conseguirlo sin mengua del crédito de la Nacion, y con algunas ventajas [ Documento núm. 21 ]. Otro tanto espresa el mismo sujeto en carta particular dirigida al ex-Presidente en 16 de Setiembre del

mismo año , añadiendo que en esa fecha los papeles públicos se ocupaban mucho de la deuda del Ecuador , y que tenia entendido que en la próxima reunion de las Cámaras se iba á ventilar la cuestion sobre los Estados que son deudores á la Inglaterra [ Documento núm 22 ]. Dedúcese de lo dicho la dificultad ó imposibilidad de recabar de los acreedores tantas conveniencias cuantas los acusadores y compañía facilitaron con un rasgo de pluma , y que el reproche de la propuesta hecha por nuestro Ajente de conformidad con las bases que se le fijó , es propicio al Gobierno pasado , por cuanto acredita que ha atendido de preferencia á los intereses del país , procurando desde un principio reportar las mayores utilidades , á las cuales no se prestan los acreedores. En el dia el poder lo tiene el partido opositor : veremos qué otras instrucciones imparte la nueva Administracion , y qué nuevos , y mejores arreglos que el del Señor Conroy consigue celebrar contando con las singulares ideas de crédito público de los acusadores , y de los mordazes folletistas que la rodean , y dan su arrimo ; y ojalá que lo ocurrido no imposibilite una transacion benéfica al Ecuador , como la que sinceramente le apetece como patriotas , é interesados en su nombradía y ventura.

Otros documentos existen en el ministerio de Relaciones Exteriores que persuaden lo mismo , y no se publican por este motivo. En algunas de las comunicaciones que van impresas se ha suprimido todo lo inconducente á la cuestion ; mas si las notas que ha puesto el Oficial Mayor para autorizar las copias tienden á otra cosa , puede publicarlas íntegras , supuesto que habiendo sido el uno de los acusadores , debe tener interes en sostener su obra , y justificarla.

Hemos dicho , que el contrato , materia de esta polémica es mas util al Ecuador que cualquier otro que se hubiese hecho con los otros acreedores con arreglo á las instrucciones , y la esactitud de esta proposicion resalta del recuerdo de que con la negociacion con el Señor Conroy se ha pactado la amortizacion de una parte del principal con cesion absoluta de sus intereses al 6 por ciento , y de que con los demas acreedores cualquier convenio se habria reducido á los intereses , y de la detenida comparacion entre unas y otras ventajas , cuya operacion es facilísima , y la omitimos por esta conviccion.

Apénas se hace creible que se cuestione el contrato por el lado de no ser el Señor Conroy acreedor *in actu* cuando lo propuso , y por habersele dado 7 meses de plazo para la consignacion de los bonos , y cupones de intereses mientras los compraba en Inglaterra , y llegaban á Guayaquil , siendo demasiado sabido que los bonos son al portador , como un artículo de libre comercio , lo mismo que cualquier otro , y que por lo tanto representan el mismo derecho , la misma cantidad en poder de cualquier individuo. Al Estado que es deudor nada le importa ni la persona del acreedor , ni el tiempo , y el modo oneroso , ó util con que llegue á serlo : lo único que le conviene es cerciorarse de que lo sea , de que los bonos y cupones tengan la calidad esencial de lejitimos , y de que los entregue , proporcionándole con su beneplácito el provecho posible. Supongamos que el Señor Conroy no adquiriese los bonos por compra , sino por donacion , herencia ú otro título lucrativo : no por eso dejaría de ser dueño de ellos , ni el deudor se gravaría satisfaciéndole lo que justamente se le debe. Tampoco se grava por el término que ha dado al contratista , porque entre tanto ha afianzado con la casa de Gibbs en Lima el valor de las obligaciones que ha recibido , amortizables en las aduanas , y en tierras baldías , y los efectos del convenio comienzan desde su aprobacion , sin suspenderse durante esa tregua. El secreto convenia al Señor Conroy para hacerse de los bonos con

alguna comodidad, y no dañaba á la Nacion; luego no habia motivo para negarlo. Pero los folletistas erijiéndose de improviso en jastores de negocios, ó perseguidores de los acreedores, se conducen de este incidente, á cuya sombra creen venderán sus bonos en infimo precio, al tiempo mismo que con tezon tratan de que se desapruébe el contrato por no ser mas favorable al Estado que al acreedor, y de ó cerrarles la puerta para, que no pretendan otros arreglos, ó de que por la necesidad, y para evitar un mal mayor se sacrifiquen en las aras de una estafa disimulada. En primer lugar, al Gobierno no le incumbe el exámen del mayor ó menor valor en que se negocien los bonos en el mercado, cuando no es la República quien los compra directamente, sino que los obtiene por contrato con los negociantes; en segundo, mientras menor sea el precio en que los consigan estos, mas segura y mayor es la utilidad que puede recibir de ellos; y en tercero, la compra en el caso dado no puede ser tan ventajosa al Señor Conroy como erróneamente se afirma, sin considerar lo que cualquiera sabe, que en el acto que una cosa es solicitada por los compradores, sube de estimacion, y el dueño dá la lei, porque su verdadero valor es relativo, y pende de la mayor ó menor concurrencia de interesados á ella. Los portafolios están al corriente de este canon no solo económico, sino popular; y se hallan aficionadas para no sufrir asaltos de esta clase; por lo que ha dicho muy bien el Editor del "Revisor" en el número citado, que *es mas fácil sorprender muchos venados en un prado, unos despues de otros, sin que todos se alarmen al primer tiro, que sorprender á muchos tenedores de obligaciones, sin que el ruido de las primeras compras las ponga á todos en guardia.*

Entramos ya al mayor de los cargos de los acusadores, y de los libelistas que se han adjudicado el papel de opositores coadyuvantes, porque siéndolo en los fines, forzoso era lo fuesen tambien en los medios, al cargo de peculado. Aquí es donde los unos, y los otros han alambicado los sesos por vestigio de un ropaje que corresponda á su nombre; y aquí es ciertamente donde los unos, y los otros han manifestado flaqueza de entendimiento en razon inversa de su maledicencia, y del ansia de convencer de la realidad de la acriminacion para quitar del medio á hombres que suponen opuestos á sus planes. Por lo mismo esplayaremos mas nuestra defensa en esta parte, y combatirémos los falsos raciocinios, las imposturas, y las inducciones aereas que han amontonado con particular estudio para acabar de envenenar sus flechas. Traen en apoyo de su asercion lo gravoso del contrato, pudiendo haberlo hecho con mayor lucro de la Nacion, las inmensas utilidades del Señor Conroy, sin que sus proposiciones hayan sido castigadas, ni variadas en lo mas mínimo, la intervencion que en él dan á los Señores Bernardo, y Agustin Roca, sobrinos del ex-Presidente, la resistencia del segundo á entregar á la Gobernacion de Guayaquil de orden del Gobierno, las obligaciones que por encargo del negociante recibió de este capital de su apoderado, el Señor Alvaro Ampudia, el modo clandestino con que se ha procedido, habiéndose convenido, no contando con la Direccion del Crédito público ni al tiempo de hacerlo, ni para la espedicion de las obligaciones, el haberse asegurado en el informe de esa oficina del año anterior suscrito por el Ministro de Hacienda, y está adjunto á la Exposicion de ese Departamento, que no se habia hecho arreglo ninguno con los tenedores de bonos de esta clase de crédito, la presentacion del Mensaje al Senado así que se concluyó la cuestion eleccionaria, y tres dias despues de fechado, la injerencia del ex-Ministro acusado en lugar del de el Interior y Relaciones Exteriores, en una negociacion que la califican de su esclusivo resorte, el haberse variado el poder

para que los arreglos que se hagan con nuestros acreedores no tengan ejecucion hasta que no fuesen aprobados por el cuerpo representativo de la Nacion, la designacion del contratista de las fertiles tierras de Esmeraldas que son la esperanza de un porvenir dichoso para la patria, el interes del Gobierno de que el contrato se cerrara por 100,000 libras esterlinas, ó 500,000 pesos en lugar de las 30,000 libras, ó de los 150,000 pesos que comprendia la propuesta, su apurada conclusion al terminar el período administrativo, y finalmente, la condicion de que los bonos y cupones despues de facturados, empaquetados y sellados en Lóndres, á presencia, y con intervencion del Señor Robertson, y del Administrador de Correos, se manden á la Gobernacion de Guayaquil de cuenta y riesgo del Gobierno y no del Señor Conroy.

Ninguna parte hemos tenido, ni tenemos como especuladores en el contrato impugnado, y lo declaramos desafiando á nuestros enemigos á la justificacion de lo contrario con documentos, ú otras pruebas concluyentes. A hombres honrados que siempre se han conducido con pureza en calidad de empleados, y de simples ciudadanos, no se juzga superficialmente para atribuirles un crimen tan horrendo. Sus antecedentes deben servir de antorcha para examinar y calificar sus acciones públicas, y para imprimirles ó no el sello de una reprobacion furibunda, y punible, y no es con falsedades, con frases vacías, y con epítetos ridiculos, é inmerecidos que se comprueban los delitos, y se destruye un buen nombre adquirido con un manejo desinteresado, y esento de tachas por este aspecto. Desprendidos del poder, y de los respetos que enjendra, y confundidos entre nuestros conciudadanos, tiempo es de que se nos enrostre con cargos positivos. Que se presente á la arena de los hechos cualquier acreedor del Estado por sueldos, ó por otro haber á quien en nuestro período se hubiese mandado pagar, y que diga si en las órdenes ha ido ocultamente envuelto el mas ténue interes nuestro. Individuos de todo color político han representado ante el Gobierno por la satisfaccion de sus acreencias, y todos los que las han documentado, y han estado en el caso de la léi, han conseguido ser cubiertos. Nada tienen que esperar, nada que temer de nosotros, y pueden delatar impunes los peculados que se hubiesen atravesado de nuestra parte. Nuestros antagonistas nos han abierto la mas activa pesquisa, y en sus manos tienen todas las oficinas para dar al público lo que refluya contra nuestro honor y delicadeza. Hemos salido de los destinos sin siquiera estar acabados de pagar de los sueldos que hemos devengado en medio de un trabajo asiduo, y sostenido, en lucha abierta con el partido vencido por derrocar la administracion creada por la esplicita voluntad de los pueblos, sacrificando nuestras vidas si preciso era para conseguir la realizacion de su proyecto, y en guerra declarada con los oposicionistas, de los cuales no pocos se adunaron con algunos sectarios de Flores con el mismo intento de trastornar el órden, valiéndose para ello de la prensa, de acusaciones, de enredos, y de otros recursos protervos que no tardará mucho en que se pongan de manifiesto.

Largamente se ha discurrido sobre las utilidades del contrato á favor de la Nacion, y es por demas volver á hablar de esto. A las del Señor Conroy se les hace subir á lo infinito, y todo con cálculos de memoria. Para que monten á 287,800 pesos, se dá por hecho que los bonos en la bolsa estaban al 2 por 100. mas ó menos, y que se comprarían los 300,000 \$ con el desembolso de 12,200. Supositicio es el precio del 2 por 100 que se asegura rige en el mercado, y creemos que jamas han estado los vales á tan ínfimo valor. En Febrero de 48 tenian los bonos ecuatorianos la estimacion de 3 libras esterli-

nas, 12 peniques por el capital de  $21\frac{1}{2}$  unidades, segun la aseveracion del Señor Robertson, ( Documento núm. 19 ). En el siguiente mes del mismo año con motivo de la revolucion de Francia habian bajado al  $2\frac{1}{2}$  por 100 por las  $21\frac{1}{2}$  unidades, equivalente al  $11\frac{1}{2}$  por 100 [ Documento núm. 20 ], y en él espresa nuestro Comisionado que *si hubiese compradores reales, el precio al instante subiria*. Y despues que los acusadores *examinaron todos los antecedentes y documentos relativos á este grave y delicado negocio*, ¿ de dónde sacaron la patraña de que el precio de los bonos en la bolsa era mas ó ménos el de 2 por 100 ? Del mismo orijen de donde han sacado las demas invenciones, del ódio á las personas, del espíritu de maledicencia, y de la conveniencia de desconceptuar á la administracion pasada para vengarse de ella, para justificar las demasías de la oposicion, y para de las injurias, y de las artimañas formar la escala de los ascensos. Es, pues, visto que el contratista no habrá conseguido los 300,000 \$ con 12,200, sino con muchísimo mas, porque si en un principio compró algunos vales al precio comun del mercado que era el de 11 ó 12 por 100, ulteriormente compraria los demas al 20, 25, ó 30 por 100, ya porque conforme se va tranquilizando la Europa, cobrarán valor todas las obligaciones, ya porque descubierta la solicitud de los bonos ecuatorianos, sus portadores se habrán detenido para venderlos con estima. Fuera de esto, el capital empleado en su adquisicion es susceptible de intereses, computables lo ménos al 12 por 100, y mientras que su desembolso es de contado, el reintegro es paulatino. El Sor. Conroy tiene que pagar comision á los individuos encargados de la enajenacion de las obligaciones ecuatorianas que ha recibido en canje, abonando el  $5\frac{1}{2}$  por 100 que ha ofrecido á los Señores Alvaro Ampudia, y Agustin Roca, como consta de la comunicacion particular con estos sujetos, publicada por los folletistas, y por el mismo Señor Roca, en las hojas sueltas que ha hecho imprimir en Guayaquil. Ultimamente, las obligaciones amortizables en las aduanas debian sufrir en la venta la rebaja de un 10, á 15 por 100, segun la instruccion del dueño, y reunidas todas estas partidas se conoce que la ganancia del Señor Conroy no es jigantezca, como se supone, y que en las cuentas, en los argumentos, y en los cargos relucen la precipitacion, el dolo, y el vehemente conato de hallar delitos donde no los hai.

Cuando el Señor Dor. Javier Espinosa, Cónsul ecuatoriano en Lima, contestó al Ministerio de Hacienda acerca de la instruccion que se le impartió para que á nombre del Gobierno firmara la escritura pública de fianza que debia producir el contratista, de convenirse con las modificaciones enunciadas en las notas del Ministerio, espuso: *que siendo favorable al Ecuador la disminucion de la deuda estrangera, le parecia natural que el Supremo Gobierno se convenga con este resultado, sino en la cantidad primeramente ofrecida por el Señor Conroy, siquiera en la mitad de ella, ya que este acepta las bases conforme á las cuales habia resuelto el Gobierno celebrar la contrata*, ( Documento núm. 8<sup>o</sup> ). El Dor. Espinosa á la distancia percibió mui bien la utilidad del contrato de lado del Estado, y la precision de disminuir la deuda estrangera en los 250,000 pesos del capital, ya que el Señor Conroy reformaba su propuesta, y rebajaba á la mitad los 500,000 \$ contenidos como máximo en su primera nota. Asi miran las cosas las personas juiciosas á quienes no ha contaminado el pestífero aliento de la animadversion, y de la procacidad mas desenvuelta, á ménos que para pulverizar su imparcial concepto se le tache atribuyéndole interes particular, y connivencia en el peculado imaginario que han creado nuestros rivales. El mismo Dor. Espinosa en el documento citado, espresando los mo-



tivos que se habían impulsado á suscribir el instrumento de fianza por solos los 150,000 \$ de la deuda activa que encerraba la nueva propuesta en lugar de los 500,000 \$ de la anterior, dió que si para acceder á la variacion de la cantidad tuviera de aguardar la resolucion del Gobierno, correria infructuosamente un mes en que acaso desistiera el Señor Conroy, y el Gobierno perdiera la oportunidad de pagar la deuda extranjera siquiera en 50,000 libras esterlinas de principal. ¿Cómo temia el Cónsul ecuatoriano el presto arrepentimiento del contratista si el convenio le era tan lucrativo, y crecia la garantía á medida que se extendiera la cantidad sobre que versaba? ¿Qué antecedente le guió á esta sospecha? El conocimiento de que el contrato no era mui ventajoso al Señor Conroy, y de que por lo mismo trataria de moderar la suma con el recuerdo de lo que habia hecho ya; pues cuando al principio fijó el mínimo de 30,000 libras esterlinas, y el máximo de 100,000, despues redujo la proposicion á 50,000. Lugar es este de manifestar que no fué el Gobierno quien *propio modo* señaló las 100,000 £, sino el mismo contratista, según lo persuaden este relato, los términos de la contestacion del Ministerio, las aclaraciones del Señor Conroy, reduciendo posteriormente la cuota, y la aquiescencia del Gobierno, replicándole que él mismo determinó la cantidad, y que nunca fué su ánimo obligarle á que precisamente abrazara el contrato á las 100,000 £. En el mismo sentido resulta redactado el oficio al Cónsul en Lima, en el que mencionando la cantidad, materia de la fianza, se le previene que se haga por los 200,000 \$ entre el principal ó intereses, ó por los 500,000 de la deuda activa á eleccion del Señor Conroy si quisiese adelantar la garantía por toda la suma de esta contrata. El Gobierno convencido de lo benéfico que era el arreglo á la Nacion, lo acojó por el máximo indicado por el mismo interesado, y este posteriormente rectificó su pretension, advirtiéndole que no le era mui útil avanzarla á tanto. ¿Cuál es la recta consecuencia de estas premisas? Enunciada está y queda sujeta al criterio público.

El contrato no fué admitido en la totalidad de sus proposiciones, y recibió una alteracion mui cardinal y adversa al que lo indicó. Intentó que por la cantidad que importan los intereses decurridos, se le emitieran billetes amortizables en pago de tierras baldías que se enajenan ó arriendan, y tambien en pago de la traslacion de censos, y en las alcabalas y demas en que son admisibles los billetes de la deuda ecuatoriana (Documento núm. 1<sup>o</sup>). Objetóse esta condicion con el fundamento de que según la lei del Crédito público, *no se puede redimir censos sino con billetes de la deuda de procedencia ecuatoriana, ni pagar alcabala sisio con los mismos billetes, y con los de procedencia de deudas colombiana, y española* (Documento núm. 2<sup>o</sup>). Las redenciones de censos con traspasos al tesoro público, y el producto de las alcabalas de contratos en billetes, dan un año con otro de 130, á 140,000 \$, según lo testifican las memorias del Departamento de Hacienda, y si el Señor Conroy hubiese conseguido esta fuente de inmediata y efectiva amortizacion, en dos años se hubiera pagado sosegadamente de todo el importe de los réditos devengados por los 250,000 \$ al 5 por 100 últimamente pactado, habiendo escasez de esos billetes y siendo grande su demanda en el mercado. Cual sea la diferencia entre este fondo, y el de la adjudicacion, venta, ó arrendamiento de terrenos baldíos, se echa de ver temiendo presente que lo uno era dinero de contado sin pérdidas, ni eventualidades, y que lo otro exige tiempo, capital, constancia, y algunos sacrificios más. Y si el ex-Presidente y sus sobrinos fueran los dueños del negocio, no sirviendo el Señor Conroy sino de puro comodín, como unas

vezes sólo le supone, ó si todos estos, y el ex-Ministro de Hacienda son los socios entre quienes se han de partir las ganancias, como se asegura otras vezes con notoria contradiccion de asertos, porque esta es la escarapela de nuestros enemigos en sus acciones, y escritos, ¿es creible que se hubiera repulsado esa propuesta, que aunque ilegal, redundaba en provecho de los que se llaman especuladores? ¿es creible que siendo tan ventajoso el contrato para ellos, hubieran consentido en reducirlo á 250,000 \$, pudiendo hacerlo en 500,000? ¿es creible que no se hubiera incluido en el contrato la octava parte del producto libre de la sal? ¿es creible que, quienes habian infringido la Constitucion, y algunos artículos de la lei del Crédito público á juicio de los acusadores, y camaradas, se detengan en la observancia de otro artículo con perjuicio propio? Tal es la lójica con que discurren, derivada de bastardas pasiones.

La intervencion de los dos sobrinos del ex-Jefe del Estado se ha concretado á actos mui secundarios. El Señor Bernardo Roca escribe al Señor Alvaro Ampudia avisándole la remision de unas resmas de papel compradas de su cuenta, y recomendándole á peticion del Señor Conroy el contrato que tenia con este Gobierno. A esto se halla limitada la carta impresa en el cuaderno "Roca ante la opinion pública" No se infiere de esto participacion en el negocio, por que siendo el contratista estraño en este pais, y sin relaciones, bien pudo buscar un interlocutor para con el individuo que en su nombre debia recibir las obligaciones, y otorgar el recibo. En otra ocasion hizo el mismo papel el Señor Roca para pasar á cierto sujeto las cantidades que en suscripcion se colectaban por algun tiempo en el Ecuador entre los patriotas, para que escribiera en otra República contra el partido opresor, y en sosten de la causa liberal, cuando las imprentas cargaban las cadenas del despotismo, y corrian peligro los escritores oposicionistas, lo que no pueden ignorar sino todos los acusadores, algunos de ellos, y los patronos y colaboradores de la acusacion. Ni á ellos, ni á nadie ha ocurrido dar hasta ahora al Señor Roca por cómplice ni en la suscripcion, ni en los impresos de esa época; pero en el dia han variado las circunstancias, y es preciso variar con ellas de dialéctica, y buscar la ocasion de pronunciarse contra este ecuatoriano, porque no hace mucho tiempo se le recordó con motivo de traer á la memoria esa anécdota, para justificar la ninguna pureza de quien hasta el dia no ha tenido delicadeza para dar cuenta de la inversion del dinero, y trata á otros de ladrones.

El Señor Agustin Roca fué comisionado para recibir y vender las obligaciones, señalándole el premio del 5½ por 100 por su trabajo. Si este individuo tuviese parte en la negociacion, mal comerciante sería el Señor Conroy para darle una indemnizacion indebida, y si el Señor Ampudia ha obtenido la misma comision con igual gratificacion, tambien debieron los calumniantes imputarle injerencia en el contrato; pero no lo han hecho porque no habia interes político en mezclarle, si bien de paso ha sido saludado con palabras denigrativas por el terrible é imperdonable delito de haber franqueado su casa al Señor Jeneral Antonio Elizalde para que se alojara en ella, y por no considerarle partidario de las aspiraciones que comienzan á presentar la cara. El Señor Roca se negó á entregar á la Gubernacion de Guayaquil las obligaciones que existian en su poder, no por caprichosamente, no por desobediencia á la autoridad, no por interes particular en conservarlos, sino *porque no siendo yo (son sus palabras) sino un depositario de la especie que se me exige, no debe contarse conmigo para la exigencia de estos billetes, sino con el contratista de quien yo debo recibir órdenes para entregarlos. Por otra parte, US. me permitirá*



que le observe, que habiéndose comunicado á las oficinas de recaudacion la orden terminante para que no se amortizen esos billetes, claro y muy claro es que no debe existir ningun temor de que se realice la contrata celebrada con el Señor Conroy, y que hai sobrado tiempo para que declarándose la rescision del tal contrato, se entienda el Supremo Gobierno directamente con el contratista. Es pero que US. tenga á bien considerar que si yo diese cumplimiento á la disposicion del Supremo Gobierno, gravitaria sobre mi una inmensa responsabilidad para con el Señor Conroy, por el depósito que me ha confiado, y que por lo mismo vendrá US. en conocimiento que mi resistencia al mandato que US. me ha comunicado, no viene de otra causa sino del deseo de evitar semejante responsabilidad. Los acusadores hacen mérito de esta resistencia, mas la exhiben aislada, para que se considere criminoso, é interesada, cuando si tuvieron noticia de ella, debieron tener tambien de las razones que la acompañaban. Parece que la comision acusadora mas bien que jurar el fiel desempeño de sus deberes, ha jurado no proceder con sinceridad y rectitud en la investigacion de todos los actos alusivos á la cuestion Conroy, y en las deducciones que de ellos fluyen.

El secreto con que se hizo el contrato ha sido condenado en el INEXORABLE E INFALIBLE tribunal de los acusadores como crimen de lesa-patria, y calificado del testimonio mas irrevocable del peculado, al paso que en el tribunal de la Constitucion, de la lei del Crédito público, y del buen sentido es un acto inocente, lícito y previsto por los constituyentes de Cuenca como factible, y útil á la República. La lei fundamental impone en su art. 83 á los Secretarios de Estado la obligacion de dar á las Cámaras legislativas con anuencia del Poder Ejecutivo, todos los informes, y noticias que les pidan sobre los negocios que versan en sus respectivas Secretarías, *excepto solo aquellos que merezcan reserva á juicio del Ejecutivo.* ¡Hola! Luego haciendo el argumento de contrario sentido, ¿puede el Gobierno resistirse constitucionalmente á ministrar al Congreso los informes y noticias que por algun tiempo pidan secreto? ¿Luego está confiada al mismo Gobierno la calificacion de los actos administrativos que deben escluirse temporalmente del conocimiento de la legislatura para asegurar su resultado? ¿Y no podrá pertenecer á este número el relativo al arreglo de la deuda extranjera? Claro es que sí, porque por su naturaleza es delicado, y porque su inconsulta publicacion embarazaría del todo una transacion, ó influiria, segun las circunstancias, en que no se haga equitativamente para el Estado. Este es ciertamente el concepto de los convencionales de 45, implícitamente consignado con jeneralidad en la recordada autorizacion, y con especialidad en los artículos 2<sup>o</sup> §. 10<sup>o</sup>, y 14, atribucion 6<sup>a</sup> de la lei principal de Crédito público, de los cuales el primero no obliga al Ejecutivo á otra cosa que á *dar cuenta al Congreso cuando le parezca llegado el caso de publicar los contratos y transaciones que concluya con los acreedores extranjeros*, y el segundo atribuye á la Direccion del Crédito público *la intervencion y conocimiento que el Poder Ejecutivo tenga por conveniente darle en las transaciones, contratos, pagos, y demas actos que tengan lugar con relacion á la deuda exterior.* A presencia de estas terminantes disposiciones que ningun ciudadano de mediana instruccion en la lejislacion del pais puede, ni debe ignorar, ménos los lejisladores, y mucho ménos los Señores Pedro Moncayo, y Pedro Carbo que ademas de esto tuvieron parte en ella como Diputados que concurrieron á su formacion, no habrá quien encuentre infraccion de Constitucion, ni de lei; pues al Gobierno le ha sido, y le es potestativo contar, ó no con esa oficina para entrar

en negocio con cualquiera acreedor extranjero, y anticipar, ó postergar el aviso que debe pasar al Congreso cuando su prudencia se lo aconseje. Bien pudo negarse aun á mandar dar los informes, y noticias que hubiesen exigido las Cámaras sobre el convenio con el Señor Conroy ántes de mandar al Senado el mensaje del caso, si hubiera creído necesario dilatar el secreto, sin que se censurase legalmente su conducta á vista de la Constitucion, ni incurra en responsabilidad. Lo que no ha hecho obligatorio la Constitucion, ni ninguna lei secundaria, lo han querido hacer los acusadores, y sus agentes en fuerza de la omnipotencia de que se creen asistidos para opinar, y escribir discrecionalmente. Cual fué el único motivo que movió al Gobierno á mantener en sijilo el contrato pendiente no tenia obligacion de decirlo; pero renunciando esta facultad lo ha descubierto francamente varias veces, así que desapareció la necesidad de dar mas vida al silencio, y consecuente á su primer propósito aseguró el ex-Ministro acusado como miembro de la Direccion del Crédito público en el informe presentado al Congreso, no haberse hecho arreglo alguno con los tenedores de vales de la deuda extranjera. Obrar de otra suerte habria sido caer en torpe contradiccion; porque conviniendo todavía tener en secreto el negocio mientras el Señor Conroy compraba los bonos en Inglaterra, se faltaba á el trasmitiéndolo á otros individuos, y exponiendo su revelacion con perjuicio del contratista. Pasó la necesidad de la reserva, y al instante el Ejecutivo notificó al Congreso, á la Direccion, y á las autoridades subalternas para la admision de las obligaciones en las aduanas, y para la adjudicacion, venta, ó arrendamiento de los terrenos.

Se hace un misterio de la remision del mensaje al Senado el 15 de Octubre llevando de fecha el 12, y cuando habia perecido la cuestion eleccionaria del primer magistrado de la República. El 12 empezó á escribirse, y por ser largo no pudo concluirse el mismo dia, sino al siguiente en que lo firmaron el Presidente y el Ministro, y en el mismo dia renunció el último el portafolio, separándose desde entónces del Ministerio, como es notorio, y consta de su dimision. El 14 fué feriado, y el 15 se habia pasado al Senado el mensaje, con lo que desaparece aun por este respecto el malicioso comentario que se ha hecho de esta insignificante ocurrencia. Y cuando la cuestion es sobre una cosa, se arrastra á otra enteramente distinta, cual es la conclusion de la eleccion; porque esto es cabalmente lo que trae á mal andar á los promotores, y fomentadores de la acusacion, y de los desvergonzados cuadernos. Ninguna afinidad hai entre la validez ó insubsistencia del contrato, las utilidades ó daños que produzca á la Nacion, el peculado que se imputa á los acusados, y su influencia en la designacion del sucesor del ex-Jefe del Estado. Circunscrita á dos individuos diversos de nosotros, y no habiendo tenido en el convenio la mas lejana intervencion el Jeneral Elizalde, candidato del Ministerio, en manera alguna podia desmerecer su candidatura, cualquiera que fuese el juicio del Congreso sobre el contrato. Pero se respira por la herida, y por desfogar la pasion no se reflexiona lo que se dice.

La deuda extranjera del Ecuador no pertenece á la Nacion Inglesa, sino á sus súbditos, los portadores de los bonos que la representan, y es por esto que nuestro Gobierno no se ha dirigido al de la Gran Bretaña, sino á la junta de los tenedores. Por lo mismo no ha tenido qué acreditar su Ajente cerca del Gabinete de San James, sino de dicha junta, y este Ajente debe considerarse únicamente como encargado de una comision fiscal, no como Ministro, Cónsul, Enviado ó Ajente diplomático, en cuyo caso habria sido nombrado é instruido por el Ministerio de Relaciones exteriores, con arreglo al art. 3º del

decreto orgánico de Ministerios, dado en Cuenca a 2 de Febrero de 1846. El artículo siguiente atribuye al Ministro de Hacienda *todo lo relativo á los ingresos i gastos del erario público, á la cobranza é inversion de las contribuciones ordinarias, impuestos y rentas de cualquiera clase, á los bienes mostrencos y nacionales, especialmente á las tierras de la Republica que hoi le pertenecen, y puede adquirir, todo lo que toca al crédito nacional, y tenga relacion con los empréstitos, bancos, cajas de amortizacion, y otros establecimientos semejantes etc.* Apoyado en esta atribucion, el ex-Ministro del ramo autorizó el poder conferido al Comisionado, firmó las instrucciones, é intervino en el contrato con el Señor Conroy, y todos sus consiguientes, sin despojar á su colega de sus facultades naturales. El decreto está vijente, y mui presto lo han olvidado ó aparentan olvidarlo algunos de los mismos que en la Convencion de 45 contribuyéron á su expedicion, y hoi menosprecian su misma obra sin el menor rubor.

Ninguna lei de la República exige la aprobacion del Congreso en los arreglos del Ejecutivo con los acreedores estranjeros, ni estos se prestarían á admitir esta traba sabiendo que no es necesaria por la lejislacion del mismo deudor. Ellos conocen tanto como nosotros el tenor de la lei del Crédito público, y se hallan al corriente de que segun el §. 10 del art. 2<sup>o</sup> al Ejecutivo no le incumbe otra cosa despues de celebrada una transacion que dar cuenta al Poder Lejislativo cuando le parezca llegado el caso de publicarla: por esto es que cuando el Señor Robertson solicitó nueva autorizacion por nota de 16 de Febrero de 1848 ( Documento núm. 19 ), pidió, aconsejado por un abogado, que el poder, entre otros requisitos, contuviera en extracto dicho §. 10, del artículo 2<sup>o</sup>, como su base primordial para entrar en discusion con los acreedores. Si, pues, el Gobierno no tiene mas que hacer que instruir al Congreso de lo que hubiese pactado con estos cuando lo juzgue conveniente, es indudable que puede dar este aviso despues de ajustado un convenio, y ántes de cumplirse, como ha sucedido con el del Señor Conroy, ó cumplido ya en parte segun las circunstancias, por lo mismo que la lei no fija época, y que todo lo reserva á su discrecion. Coljese rectamente de lo espuesto la violencia, é injusticia con que los acusadores han propuesto la desaprobacion del contrato, y con que la mayoría de la Cámara de Representantes ha seguido humildemente sus huellas, contraviniendo á lei espresa, y desacreditándose, y desacreditando el pais con riesgo de que los acreedores estranos se alarmen, y levanten su clamor poderoso contra semejante tropelía. Así son los constitucionales de circunstancias, los principistas por excelencia, los partidarios de la lei en ciertas cuestiones de oposicion, los amantes del bien público cuando les conviene adorar aparentemente este ídolo.

Quando el Señor Conroy se dirijió al Gobierno con su propuesta, no designó terrenos, sino que solicitó en jeneral se aplicasen los baldíos de la República para la amortizacion de los intereses diferidos, sin perjuicio de destinarse á lo mismo la traslacion de censos y el pago de la alcabala de contratos. Ulteriormente tampoco exijió al Ejecutivo las tierras de Esmeraldas, como puede verse en el archivo del Ministerio de Hacienda, y si lo hubiera hecho, ningun obstáculo había para no acceder, poniendo los terrenos á remate público ante las juntas de Hacienda de los tres distritos, y bajo la intendencia de la Direccion, en observancia del art. 41 de la lei del Crédito público. Esta lei señala, segun se advierte en su art. 2<sup>o</sup>, §. 2<sup>o</sup>, *todo el valor y producto de sus terrenos baldíos, sin escluir ninguno, por mas férazes que sean; de consi-*

guiente, entran los de Esmeraldas, los del Napo, y los de toda la República, á ménos que á juicio de los calumniantes, y socios deba hacerse esa distincion arbitraria, y odiosa á los acreedores, la de designarles el hueso, y negarles la carne, para que ofreciéndoles tierras pésimas no accedan á ningun arreglo, ó sean pagados de exiguas sumas con el desprendimiento que haga la Nacion de la propiedad de inmensos terrenos; pues los precios son proporcionados á su calidad. Entre tanto, la deuda crecerá instantáneamente con el recargo de intereses, y nuestras ricas montañas seguirán abandonadas, sirviendo puramente para proyectos fabulosos, y novelezcas conversaciones de ciertos políticos que se hallan encantados con la lectura del Optimismo de Voltaire, de la Utopia de Tomas Moro, y de la República de Platon. El Congreso de 47 facultó al Ejecutivo para repartir cuatro leguas cuadradas del territorio de Esmeraldas, distribuyéndolas en pequeñas porciones entre las familias ménos acomodadas, y el de 48 amplió la autorizacion á cuatro caballerías á cada familia. ¿Cuántas han solicitado hasta la presente la adjudicacion? y de las mui pocas que la han obtenido ¿cuántas han aprovechado de ella? Casi ninguna: una ú otra emprendió en el cultivo, y pronto desistió por falta de capitales, ó de brazos, ó por el desmayo enjandrado por la idea de que sus productos no tenian seguro y fructuoso consumo en una nueva provincia de miserable poblacion.

Mientras el Señor Frias convertido en Europa en Apostol de la inmigracion á Sud América, é inflamado de un santo y loable patriotismo, clama, insta, y ruega porque se difunda este pensamiento de vida, de reposo y de prosperidad para ambos mundos, nuestros Zoilos no solo no consienten en él para dar terrenos gratuitamente á nuestros hermanos menesterosos, sino que aun les choca su adjudicacion á los acreedores en cuenta de un crédito antiguo, sagrado y enorme, y sientan la inepticia de que el Señor Conroy se llevará todo Esmeraldas por la pequeña cantidad de sus réditos diferidos correspondientes al principal de 250,000 \$, y abonables al 5 por 100 en que quedan á virtud del contrato. ¡Qué noticia jeográfica tan limitada tienen de ese suelo para abrigar ideas mezquinas, y desesperadas! Es verdad que en el dia existe contra la República la lei colombiana que estatuye precio fijo para cada fanegada de terrenos baldíos, sin distincion alguna entre los muchos de diversa calidad que hai en el Ecuador por su fertilidad ó posicion, como los hubo en la antigua Colombia, y que figurando en nuestros códigos aquesa disposicion, los intereses fiscales pueden sacrificarse al tiempo de un remate, por cuanto una misma es la base del precio para todos los terrenos; pero ¿por qué no se ha derogado la lei, y ordenado que se sustituya la del avalúo practicado por peritos al procederse á la subhasta, adjudicacion ó arrendamiento, como opinó la Direccion del Crédito público en su informe al Congreso de 48, y lo reprodujo en el de 49? ¿Por qué no se ha mandado que uno y otro se haga en pequeñas porciones de terrenos, á manera de los lotes de billetes, compuestos v. gr. de tantas ó cuantas cuadras ó caballerías, para que el mayor número de opositores aumenten el precio, y no retraigan los ricos con propuestas en grande, incapaces de mejorarse ni por la suma de la oferta, ni por el contado?

En progresion ascendente van los intencionales desaciertos que se acumulan contra los acusados, y aunque todos son de bulto, sobresale el de atribuir á miras privadas la conclusion del contrato al finalizar el otro período, cuando en buena lójica debiera inferirse lo contrario. Si la transacion fuera exclusiva del ex-Presidente, y el Señor Conroy no sirviera sino de parapeto, ó si fuera positiva la compania que se alega, habríase hecho el arreglo con alguna

anticipacion para que se comenzára á cumplir dentro del cuatrienio, y no se relegára en el todo á la siguiente administracion, esponiendolo á varias contingencias opuestas á la conveniencia de los interesados. Existía desde principios de 46 la lei del Crédito público, y desde 47 el decreto legislativo de 2 de Diciembre; no militaba, por tanto, ningun óbice para adelantar el contrato, ántes sí habia comodidad para verificarlo, y no se hizo porque ni el Gobierno pensó jamas en estas especulaciones, ni nadie elevó propuesta alguna hasta que tuvo lugar la del Señor Conroy. Esta se modificó, ajustó, y perfeccionó con el lapso de algunos meses, sin desperdiciar precauciones, ni trámites por ganar tiempo, y no resultan enajenadas las obligaciones hasta el cambiamiento del Gobierno, y la suspension del curso de aquellas. Todas se encontraron en poder de los apoderados, y su enajenacion, y amortizacion se postergaron para un tiempo en que no figuraban el ex-Presidente, y el ex-Ministro. No hubo motivo legal para negarse al contrato, ni para dejarlo pendiente hasta el actual periodo, porque la misma facultad, el mismo deber tenia el un Gobierno que el otro, y en tal caso era mas natural lo acojieran los gobernantes que por primera vez habian tomado la verdadera iniciativa sobre el crédito extranjero, los que habian procurado inspirar confianza á los acreedores, y llamarlos á acomodamientos recíprocamente satisfactorios, los que habian trabajado con eficacia por cautelar reclamos vigorosos del Gobierno Británico, acreditando un Comisionado en Lóndres para negociar con los portadores de bonos, los que habian procurado fincar el crédito de la República en el interior, y exterior, sacándola de la ignominia, y desdoro en que le pusiera el menosprecio de su deuda esterna, observado antecedentemente en tiempos bonancibles, y mas adecuados para transijirse, y dar principio á algunos pagos. Si era honroso, como lo es á despecho de nuestros malquerientes, aparecer los autores al cabo de mas de tres lustros de un arreglo de entidad, y los mediadores, por decirlo así, entre los acreedores y la Nacion, quisimos tener este timbre, y llevar á nuestros hogares la satisfaccion de dejar en buen terreno una cuestion importante y peligrosa, abriendo en la persona del Señor Conroy la puerta de la esperanza á los otros acreedores, y arrancando las espinas sembradas en el camino de llegar á ella. Al traves de los insultos, de las calumnias, y de la encarnizada persecucion que hemos cosechado en remuneracion de nuestro celo, y afan por evitar al Ecuador disenciones con un pueblo poderoso y que el cañon británico resuena en nuestras costas, nos gozamos tranquilos de haber llenado una de las primeras obligaciones que contrajimos al entrar á los destinos. Cuando calmen las pasiones todavía desenfrenadas, y cuando la rábía que late en los corazones de los aspirantes, y de nuestros enemigos, consiga temperarse, y se miren los objetos por el prisma de la razon y del interes público, entónces se nos hará justicia por los mismos que nos denigran, y nos calificarán de otro modo.

Hemos dicho que el Gobierno pasado se ocupó de la deuda estrangera desde sus primeros pasos, y que no la olvidó hasta el fin. Veámos si es efectivo. La lei de presupuestos de 46 suspendió la lei del Crédito público por ese año con restriccion á este crédito, inter el Ejecutivo concluya la negociacion con los acreedores sobre los términos y plazos en que se les debia pagar en tierras baldías, único fondo que el Congreso de esa época quiso aplicarles en lo sucesivo. Como al mismo tiempo, y no obstante la penuria del tesoro y la necesidad de emprender gastos crecidos é indispensables para hacer frente á la vandálica expedicion que el ex-Jeneral Flores concertó en Europa contra el Ecuador, y se descubrió entónces, quedáse vijente la lei para los otros acreedores, y aun se les asignase crecidas sumas para la

amortizacion de sus acreencias, el Ejecutivo la objetó tachando la suspension de imprudente y parcial, temeroso de que fuera reclamada del Gobierno Inglés, y de que menoscabara el crédito de la Nacion, y la confianza que era menester cultivar en pro de los acreedores ("El Nacional" núm. 96). Además, ha llegado el caso de decirlo, y lo diremos sin emboso, entrevió el Gobierno ciertas malignas influencias en esta segregacion de la deuda extranjera de parte de los individuos que se proponian proporcionarle disgustos, y desacuerdos por ciego espíritu de oposicion para que descendiera del solio con desaire, ó no tuviera la satisfaccion de entregarlo en paz, y de los que desde aquí quisieron apoyar la correría invasora que la graduaron de bienaventuranza política, procurando neutralizar con esta intriga á la Gran Bretaña en la cuestion, porque siempre recelaban impidiera la agresion con su fuerte brazo, como felizmente sucedió. Acaso contribuyó á cruzar el nefario proyecto puesto en obra de conquistar la América meridional esa objecion, con la cual se manifestó por el Gobierno ecuatoriano justicia y consideraciones de la Nacion por los acreedores extranjeros, á la vez que se pretendia dar campo á que se creyera lo contrario, para que irritado el Gabinete Inglés con esta conducta, y abrigando mejores esperanzas del conquistador se mantuviera quieto, y mirara impasible la invasion.

En 47 se dirigió al Senado un mensaje mui encarecido sobre este mismo asunto, manifestando el diario crecimiento de la deuda á causa de los intereses, y la conveniencia de disminuirlos mediante un arreglo pronto, y mutuamente útil. Ese documento se encuentra impreso en el periódico oficial núm. 120, y á consecuencia de esta invitacion dictó el Congreso de ese año el decreto tantas veces citado de 2 de Diciembre, calificado posteriormente por él mismo como *voto de confianza*. En 48 viendo el Gobierno que todavía el Comisionado en Lóndres nada habia estipulado con los acreedores, intentó celebrar un ajuste con el Señor Guillermo Jordan, Ajente de la casa de Powles en Bogotá para la esportacion por mayor del tabaco de Guayaquil, y Esmeraldas, y la amortizacion de intereses por los bonos extranjeros pertenecientes al crédito de la República con las ganancias que produjera el contrato al Estado, las cuales debian constituir un fondo esclusivo. Como el monopolio del artículo no existe sancionado, para conseguirlo se solicitó la declaratoria del cuerpo representativo, y este considerando bajos los precios que ofrecía el Señor Jordan por los tabacos de esos lugares, no acogió la propuesta, y en su lugar espidió el decreto de 16 de Marzo de 49 fijando bases mas subidas para obtener el privilegio esclusivo, y aplicando al pago de este crédito la cuarta parte del valor del tabaco puesto en Lóndres por el contratista en dinero sonante, y sin ningun descuento. Tampoco fué admitida en Lóndres la indicacion del Señor Jordan; porque los acreedores han querido, y quieren ver la remesa de una cantidad á cuenta de los dividendos que se designen, acompañada de una autorizacion para señalar ciertas partes de las rentas del Estado (Documento núm. 23). Al Señor Dor. Francisco Javier Aguirre propuso el ex-Jefe de la República comprar por su conducto en Guayaquil una cantidad de cacao de cuenta del Estado, y á plazos para remitir á Europa, é invertir su producto en la satisfaccion de intereses de la deuda extranjera, pagando á los dueños con las octavas partes de los derechos de introduccion, y del ramo de sal. El Señor Aguirre no aceptó la propuesta por motivos que para ello tuvo, y se registran en el documento núm. 24. Viene, finalmente, la solicitud del Señor Conroy: el Gobierno la considera ventajosa, y la admite si se modifica en la parte que era contra lei espresa, como sucedió, y perfecciona el contrato en los términos re-



feridos anteriormente, ya por las razones enunciadas, ya por otras que es preciso publicar. Léanse algunos periódicos británicos, y se encontrará cargos falsos, dolosos, y denuestos contra la Administracion Roca, sino hechos por el mismo ex-Jeneral Flores, por sus agentes y secuaces con el inicuo fin de desacreditarla, y de predisponer en su contra á los acreedores extranjeros, llegando la maldad al estremo de desfigurar la lei del Crédito público, y de interpretar los artículos que concedian el improrogable período de dos años para la conversion de documentos de las deudas interior y colombiana, haciéndolos estensivos á la deuda exterior. Fué por esto que el Gobierno instruyó á su Cónsul en Lóndres desvaneciera esta pésima equivocacion, y cuidara de que se reimprimara la lei de la materia. Léanse, por otra parte, las palabras sentidas, y á veces amenazantes del Ministerio Inglés presentadas en sus notas á algunos Agentes americanos: recuérdense los avisos reiterados, y los patrióticos consejos del Señor Robertson en sus comunicaciones; y se comprenderá que el Ecuador se encontraba estrechado á buscar un arreglo. Por último, traigase á la memoria que entre los diferentes planes que se fraguaron para ahogar nuestra nacionalidad, se dió por válido el que la anterior Administracion de N. Granada habia ofrecido al Gobierno de los Estados Unidos del Norte el absoluto dominio del Istmo de Panamá á cambio de su cooperacion para incorporar el Ecuador al territorio de Nueva Granada. Avisos de personas fidedignas confirmadas por revelaciones posteriores de la misma prensa granadina, aseguraban este plan, y el Gobierno ecuatoriano no debia descuidarse en afianzar su situacion política, ligándola con los intereses de una Nacion respetable para eludir tales pretensiones si resultaban ciertas. Mas los individuos que solo juzgan de los hechos por sus propias inclinaciones, no reparan en el mal que hacen á la causa pública, de la que se propalan sus dioses tutelares, y se lanzan en los mayores atentados.

Se murmura la condicion de que los bonos, y cupones de intereses jiren de Lóndres á Guayaquil de cuenta y riesgo del Gobierno. No sabemos que ningun Estado Sud-Americano que ha arreglado su deuda extranjera, haya impuesto á los acreedores la condicion contraria. Una vez hechas las transacciones, sus Agentes ó Comisionados habrán recibido los documentos y remitídoslos á sus gobiernos, corriéndo estos el peligro del tránsito, y pagando los costos; pues los acreedores cumplen con entregarlos á los deudores, ó sus apoderados. La lei del Crédito público nada dice acerca de este particular, y atento su art. 11 es de deducir que comprados los bonos con los fondos que se envíen en el evento de haberlos, aquellos, y los cupones se han de recojer en el mismo lugar del contrato, es decir, que desde entónces nada resta á los acreedores qué hacer por lo tocante á su marcha al debido destino. Fuera de que, el riesgo, aunque probable, es mui hipotético, porque no hai otro que el de un naufragio, ó incendio, lo que rara vez acontecerá en los vapores, principalmente en el Pacífico. Los documentos; han venido, segun se dice, á esta capital, ántes de que se cumplan los 7 meses del plazo, ántes de que se vendan las obligaciones dadas al Señor Conroy en canje de los bonos, y cupones, y ántes de que ingresen á sus arcas los pequeños fondos computados por los acusadores, y sus prosélitos como suficientes para la adquisicion de los 250,000 \$ y sus intereses. ¿Qué diran de esto nuestros detractores, y los del Señor Conroy? ¿Sostendrán aun que los 7 meses se señalaron para realizar el negocio con las mismas rentas del Ecuador?

El voto salvado de los Señores Pedro Carbo y, José María Mancheno y Maldonado, contiene los mismos cargos, los mismos argumentos, las mismas

cuentas de la acusacion, y no podia ser de otra suerte; porque el Señor Carbo hizo de acusador, y era preciso que sostuviera la acusacion para no incurrir en contradiccion, y presentarse en ridículo. La mayoría de la Cámara de Representantes ha sancionado desde el año 47 el absurdo de admitir en la cámara para el sorteo á los mismos acusadores de su seno; pues aunque la lei sobre el juicio de responsabilidad del año 35 no ha previsto este caso, la razon enseña que el autor de la acusacion no puede ser de ordinario imparcial para opinar con libertad acerca del mérito de las esplicaciones que dé el acusado, para que á su virtud se corte ó prosiga la tramitacion. Cierito es que la Cámara de Representantes no hace en estos juicios de juez, sino de fiscal; pero lo es igualmente que este cargo demanda en su tanto la misma buena fe, é integridad que aquel, y que partiendo de este principio, y de la necesidad de auxiliarse el juez con el aumento de luzes para la aclaracion de la verdad, en el Poder Judicial lleva la voz fiscal diverso individuo en cada instancia, á la que equivale cada comision en este caso. ¿ Y cuáles son los razonamientos de los Señores Carbo y Mancheno para decidirse porque continúe la acusacion? Que el Señor Conroy no es acreedor lejítimo, que los fondos deben ir precisamente á Europa empleados en productos del país para su enajenacion con ventaja del Estado, que se ha quebrantado el decreto legislativo de 2 de Diciembre de 47, sin buscar todas las utilidades que él detalla, deduciéndose de aquí la consecuencia que el Ejecutivo ha aplicado á este pago sumas no aplicadas por el Congreso, y en mayor cantidad que las señaladas por él mismo, que el Poder Legislativo no ha aprobado el contrato, como debia ser, que las nuevas obligaciones emitidas en el canje de los bonos y cupones, debió darlas é inscribirlas la Direccion del Crédito público, y que siendo verdaderos billetes, se ha mandado admitirlos en pago de la octava parte de los derechos de importacion contra lei espresa. Todo esto se dijo en la acusacion, y casi á todo se contestó en las esplicaciones reimpresas; y si uno ú otro de estos cargos quedó entónces fuera de ellas, fué porque la concisa nota de la Secretaría de la Cámara no los abrazó, y les despues que se ha publicado la acusacion íntegra. Con su vista, y la de los baturrillos de la oposicion se han impugnado en el cuerpo de este manifiesto, y solo hai que agregar: que las obligaciones son una especie de papel-moneda, como mui bien las denominó el ex-Ministro en sus esplicaciones, y como las han denominado en caso idéntico las Cámaras legislativas del Perú al examinar los convenios del Señor Osma: que el papel-moneda, y una simple libranza difieren en mucho de los billetes en nuestra legislacion económica, por los diversos usos que tienen, por cuanto á que aquellas son signos representativos de dinero sonante, y se reciben como tal, mientras que estos no valen mas que para redimir censos, y satisfacer el derecho de alcabala de contratos, segun la procedencia de los billetes, esto es, colombiana, española, é interior; porque billetes estranjéros ó británicos dentro del Ecuador no se conocen por nuestras leyes; y que ni la lei del Crédito público, ni ninguna otra previene la inscripcion por ninguna aútoridad de los vales que se confiera en cambio de los bonos y cupones, circunscribiéndose el mandato á los billetes de las tres primeras deudas, y á los mismos bonos y cupones originales despues de recogidos, y cancelados, para saber cuanto se amortiza del principal é intereses del Crédito esterno, y cuanto se resta.

Parece que para demostrar por una parte la legalidad del contrato, las utilidades que ha reportado la Nacion, y la inexistencia del peculado, y por otra las negras prevenciones, la aversion personal, y el plan que impulsaron á

la acusacion, y á la publicacion de escritos injuriosos, y llenos de ponzoña, como en refuerzo de la farza de la Comision acusadora, y de la mayoría de la Cámara, no ha menester mas razones, ni documentos que los que encierra la presente esposicion. Empero aun existen por fortuna otros argumentos, é insidentes que corroboran este concepto y lo elevan á axioma. Supóngase por un momento que el convenio fuera ilícito, y perjudicial, y que estuviera en el dominio del Congreso aprobarlo, ó desaprobarlo. No se ha cumplido todavía, ni del tesoro nacional se ha estraído un centimo para el Señor Conroy: la cosa se conserva íntegra; y los caudales públicos no han sufrido ningun menoscabo. Su inversion á favor del contratista es hasta el dia nominal: sin embargo, los acusadores, y comparsa no se ciñen á echar por tierra la transacion, sino que abren juicio, é insisten en que se nos persiga, y castigue por un hecho que nada tiene de criminoso, ni punible por lo mismo que aquella se halla hasta el dia limitada á un arreglo escrito. El proyecto no es mirar por el fisco, al que los patriotas de puro nombre le han cruzificado por todos medios con la mayor desfachatez en la última legislatura, sino inutilizarnos ante la opinion pública, desacreditarnos en el exterior, y saciar su rencor por agravios consistentes en haber mantenido el orden, y la paz, sin sucumbir ante ridículas intrigas de la oposicion, ni ante el puñal asesino de los revolucionarios, y en que hemos cortado monstruosas aspiraciones, escesivas para un sueño, é inconcebibles para que se haya delirado en plantearlas. En cabeza de un súbdito se ha querido cobrar á la Gran Bretaña sus justos, y nobles oficios por impedir el éscito de la bárbara expedicion que se preparaba contra la América Española, y es por esto que en la acusacion y en los folletos se han injerido vivamente algunos ecuatorianos desnaturalizados que en nada estiman la nacionalidad, é independenciam de su patria, y que complacidos la verían cual á otra Troya envuelta en cenizas en cambio de ultrajar y aniquilar la rejeneracion proclamada el 6 de Marzo, y el temple republicano de los liberales que la han sostenido ilesa en medio de tanta tormenta.

Las esplicaciones del ex-Ministro se presentan el 4 de Noviembre y en un asunto que los mismos acusadores lo califican de grave, é importante, la 2.<sup>a</sup> Comision dilata la presentacion de su informe hasta el 13; porque segun hemos sabido, los Señores Carbo, y Mancheno embrollaron la consignacion de su voto, no por estudiar la materia, ni por abundar de razones que lo justifiquen, pues ya se ha visto que no hicieron mas que reproducir la acusacion en otros términos, sino por ganar campo, y burlar con la tregua la resolucion del Senado, en donde habia ciudadanos respetables por su probidad, suficiencia, y buen sentido, que esentos de miserables pasiones, y de ridículos intereses de partido, debatieran la cuestion como dignos representantes del pueblo. Discorda la Comision, pronunciándose dos miembros por la acusacion, y dos en contra, y no se sortea un tercero que dirima la diferencia, como siempre se ha hecho en ambas Cámaras en otras comisiones, nombrando ese tercero en casos ménos sérios que el presente, porque para nosotros no hubo en el volcan de la Cámara de Diputados, lei, reglamento, práctica, ni ráfaga de razon. Lo mas estraordinario, lo mas estrepitoso, lo mas inícuo era lo mejor, lo único que se consultaba consecuente á la detestable máxima de Maquiavelo, de que el fin lejitima los medios. Desde el 13 hasta el 17 se guarda la discusion, y resolucion sobre los dos votos esperando la ausencia de algunos diputados con quienes no contaba el complot para la consumacion de su artificio, y que llegára el apurado instante de cerrar las Cámaras sus sesiones para precipitar el pronunciamiento. En efecto,

lograse la separacion de algunos miembros de la minoría sensata que se retiraron á sus casas con licencia, y la noche de terminar el Congreso, cuando la Cámara de Representantes tenia mas que ántes una mayoría de su amaño, por ser pocos los que habian quedado del partido sano, y cuando segun la significativa descripcion de uno de ellos era el remedo político del antiguo carnaval de esta ciudad en el último dia, se aprueba el voto condenatorio con la perentoria razon de los tiranos, la *de sic volo, sic jubeo*. Dase cuenta al Senado de esta determinacion neroniana por medio de un mensaje compuesto de los Señores Moncayo, y Ascásubi [ Roberto ], de los cuales el primero hizo de acusador, y ambos muy interesados en el triunfo de la acusacion, para que esa Cámara deliberára si quería considerarla prorogando al intento sus sesiones, ó reservarla para las venideras. El Senado accede á la próroga para ocuparse con preferencia de este asunto, sin otra esclusior: que la del Señor Malo, actual Ministro del Interior que pide se revoque el acuerdo por inconvenientes que para esto encuentra, y no se puntualizan en el acta; no consigue la revocatoria: comunica la resolucion al momento á la otra Cámara de donde recibió la invitacion para la proroga, y esta se resiste despoticamente, contrariando su misma indicacion llevada por los mensajeros. (Documento núm 25). A nosotros mas bien que á nadie tocaba decir á presencia de lo ocurrido con pequeñas y honrosas escepciones. lo que dijo el gran Manuel cuando la Cámara francesa le castigó con la destitucion del cargo de Diputado por haber elogiado la Convencion.—"Declaro que no reconozco aquí en nadie el derecho de „ acusarme, ni de juzgarme. Busco por do quier mis jueces, y no encuentro „ mas que á mis acusadores: no espero, pues, un acto de justicia, sino un acto de venganza, al que me resigno. Profeso un gran respeto á las autoridades, pero respeto mucho mas las leyes que las han establecido, y no reconozco el poder de aquellas, desde el instante en que con desprecio de esta „ lei usurpan los derechos que ella no les ha dado”.

Así acabó el entremés de la mayoría de la Cámara de Representantes, y así debia acabar, porque era preciso que el fin correspondiera al principio y á los medios. Memorable será por cierto esta Cámara borrascosa en los anales legislativos del Ecuador, como se conmemora á Eróstrato incendiando el templo de Efeso, y á Neron destruyendo á Roma. Los contemporáneos, y la posteridad fallarán sobre este procedimiento, y declararán quiénes han sido los delinquentes, quiénes los que han pretendido dar golpe mortal al Estado, quiénes los que realmente han mostrado celo positivo por los intereses nacionales. El Senado de 50 librará la cuestion, despojándola del aparato bullicioso con que la han presentado los acusadores, y mirándola en su traje natural: confiamos en su inteligencia, y rectitud; y á su patriotismo sometemos este manifiesto.

Quito 5 de Febrero de 1850.

Vicente Ramon Roca.

Manuel Bustamante.

N.º 1º

Boletín del Ministerio de Hacienda de la República del Ecuador

Lima Junio 13 de 1903

El que suscribe hace gracia en favor del Tesoro del Ecuador del uno por ciento de los intereses vencidos, y la cuantía será fijada por el Estado por ciento en lugar del seis; además, desde que se acepte la propuesta cesarán los intereses del capital de los bonos que existan, y también los intereses que de allí causen la deuda de intereses vencida hasta el día.

Estos rebajas se hacen sin que tenga su cumplimiento ni espaldado un que por este supuesto se surte la fuerza y vigor del contrato.

Por las anteriores propuestas quedan en favor del Gobierno del Ecuador las demás acciones y rentas asignadas por la ley al pago de la deuda extranjera; pero mientras no sean amortizadas las obligaciones que se otorgan a tal fin, por la octava parte de los derechos de introducción según la propuesta, se se podrá disponer de esta renta en favor de ningún otro accededor, ni aplicarla a otro gasto.

Como los bonos y acciones de intereses existen en Inglaterra, la entrega en que se firma sobre el que suscribe el riesgo de extravío de tales documentos. Por esta razón se obliga a cargarlos en Londres al punto del Gobierno Británico, y con su recibo quedará relevado de toda obligación por su parte, y por el que tanto no se realicen los pases del contrato por parte del Gobierno Ecuatoriano, el que suscribe abonará a su satisfacción la suma, en libras de la fecha de aceptación de este contrato en dicho país, de los intereses de la deuda luego en posesión del valor equivalente a las libras de los intereses, así como a las libras de los intereses, y a cincuenta del peso en el caso que el Gobierno no pague en la entrega de los datos.

# DOCUMENTOS.

## N.º 1º

*Al Señor Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.*

Lima Junio 13 de 1849.

SEÑOR.

El que suscribe, súbdito Británico, residente de esta capital, tiene el honor de dirigirse á US. para manifestarle, que siendo acreedor á la deuda extranjera por la parte que al Ecuador le corresponde satisfacer en los bonos del empréstito de Colombia, y hallándose instruido de lo que sobre este particular dispone la Lei del Crédito público de la República, en conformidad á ella hace las proposiciones siguientes.

Entregará los bonos de que es poseedor *hasta la cantidad de cien mil libras esterlinas, no bajando de la suma de treinta mil libras* con la cuenta liquidada de los intereses corridos hasta el dia en que sea aceptada su contrata, y recibirá en canje por la suma á que asciendan los bonos, obligaciones emitidas por el Gobierno que serán admitidas en la totalidad en la octava parte de los derechos de introduccion en las aduanas marítimas y terrestres; es decir, que en cada cien pesos de derechos de introduccion se admitirán en pago doce pesos cuatro reales en dichas obligaciones.

Por la suma que importan los intereses decurridos, se le emitirán billetes amortizables en pago de las tierras valdías que se enajenan ó arriendan, *y tambien en pago de la traslacion de censos, y en las alcabalas y demas en que son admisibles los billetes de la deuda Ecuatoriana.*

El que suscribe hace gracia en favor del Tesoro del Ecuador del uno por ciento de los intereses vencidos, y la cuenta será tirada por el cinco por ciento en lugar del seis; ademas, desde que se acepte la propuesta cesarán los intereses del capital de los bonos que consigna, y tambien los intereses que deben causar la deuda de intereses corridos hasta el dia.

Estos rebajos se hacen siempre que tenga su cumplimiento lo estipulado, sin que por este supuesto se enerbe la fuerza y vigor del contrato.

Por las anteriores propuestas quedan en favor del Gobierno del Ecuador *las demas acciones y rentas asignadas por la lei al pago de la deuda extranjera*; pero mientras no sean amortizadas las obligaciones que se otorguen á mi favor por la octava parte de los derechos de introduccion segun la propuesta, no se podrá disponer de esta renta en favor de ningun otro acreedor, ni aplicarla á otro gasto.

Como los bonos y cupones de intereses existen en Inglaterra, la entrega en Quito traeria sobre el que suscribe el riesgo de extravío de tales documentos. Por cuya razon se obliga á entregarlos en Lóndres al agente del Gobierno Ecuatoriano, y con su recibo quedará relevado de toda obligacion por su parte; y para que entre tanto no se paralizen los efectos del contrato por parte del Gobierno Ecuatoriano, el que suscribe afianzará á su satisfaccion la referida entrega en Lóndres de la fecha de aceptacion de este contrato en siete meses, entrando desde luego en posesion del valor equivalente á las treinta mil libras de abonos, *minimum* señalado, y á cincuenta mil pesos en billetes por cuenta de los intereses.

En el caso que el Gobierno no convenga en la entrega de los docu-



mentos en Lóndres, se empaquetarán con intervencion y bajo de los sellos de su ajente en dicha ciudad, dirijiéndolos por la via de Panamá bajo de conocimiento á la órden del Señor Gobernador de Guayaquil, con cuya duplicada quedará chancelada mi obligacion. Si el Gobierno gusta puede mandar asegurar este riesgo que no debe ser de mi cuenta, atendiendo á que los pagos debian hacerse en Lóndres, y que verificándose á la par en el Ecuador, la diferencia del cambio daría triplicadamente el importe del asegura.

*Puesto que el Gobierno del Ecuador ha protestado su buena fe á los acreedores ingleses para principiar á lo menos á pagar su crédito con aquella nacion, y estando ademas suficientemente autorizado por la lei para hacer los arreglos convenientes á este pago; no exijiéndose por otra parte mas que lo que la lei designa, es de esperarse que comenzará sin ningun tropiezo á poner los medios de cubrir tan sagrado deber, mucho mas cuando el acreedor se acomoda á los recursos y medios que se le proponen por la lei ecuatoriana y viene á buscar en el pais los arbitrios de cobrarse de un modo irregular, incomodo y paulatino, costoso y de trabajo, de lo cual sacará el comercio del pais otro provecho, aparte de oumentar su jiro.*

Tan claras é incuestionables ventajas hacen esperar que serán aceptadas estas proposiciones, y en consecuencia que US., se servirá dictar las providencias necesarias para llevarlas á debido efecto.

Con este motivo tengo ocasion de suscribirme de US. su atento. Seguro

PEDRO CONROY.

Es copia—López.

N.º 2º

## REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Hacienda.—Quito á 23 de Julio de 1849.

Al Señor Pedro Conroy.

He recibido, y puesto en conocimiento del Presidente de la República la comunicacion de U. de 13 de Junio último, en la que por conducto del infraescrito dirige U. al Gobierno del Ecuador la propuesta de entregar en Lóndres á su ajente en el plazo de siete meses contados desde la fecha de su aceptacion  *cien mil libras esterlinas, ó lo que es lo mismo, quinientos mil pesos en bonos de la deuda estrangera, no bajando por ahora la entrega por esta cuenta de treinta mil libras esterlinas, ó ciento cincuenta mil pesos,* con la liquidacion de los intereses corridos hasta el dia en que sea admitida la contrata, debiendo darse á U. en canje por la suma á que asciendan los bonos, obligaciones emitidas por el Gobierno para amortizarse en la totalidad de la octava parte de los derechos de introduccion en las aduanas maritimas y terrestres de la República. Por la cantidad que importen los intereses decurridos, solicita U. la emision de otros billetes del valor de cincuenta mil pesos, admisibles en pago de terrenos valdíos que se enajenen ó arrienden. *en la tras-*

lacion de capitales á censo al Tesoro Nacional, y en la satisfaccion de derechos de alcabala, en los contratos que los causan con arreglo á las leyes de este pais, cediendo U. en obsequio del estado un uno por ciento de los intereses vencidos á razon del seis, para que la cuenta se practique solamente al cinco, y condonando desde la aceptacion de la propuesta los intereses del capital que consigne en bonos, y los que debe causar la deuda de intereses corridos hasta la citada época. S. E., á quien el §. 10, art. 2<sup>o</sup> de la lei de Crédito público de 5 de Febrero de 1846, autoriza suficientemente para celebrar contratos con los acreedores extranjeros ó sus apoderados, que tengan por objeto disminuir y extinguir las deudas exteriores, sin otro deber que el de dar cuenta al Congreso, cuando le parezca llegado el caso de publicar tales transacciones, me ha instruido conteste á U. : que desde luego acepta la proposicion enunciada, bajo las siguientes prevenciones : 1<sup>a</sup> que la contrata queda hecha por todos los quinientos mil pesos de la deuda principal, á mas de los cincuenta mil de los intereses, aunque los bonos se entreguen por partes : 2<sup>a</sup> que los vales que se espidan en la cantidad de cincuenta mil pesos por cuenta de los intereses decurridos, no tendrán mas fuente de amortizacion, que la solucion del precio de compra ó arrendamiento de tierras baldias, respecto á que la lei citada no señale otra, y á que segun ella no se puede redimir censos sino con billetes de la deuda de procedencia Ecuatoriana, ni pagar alcabala sino con los mismos billetes, y con los de procedencia de deudas Colombiana y Española ; todas las cuales constituyen la deuda denominada Interior : 3<sup>a</sup> que los bonos y cupones de intereses han de ser lejitimos, y se han de consignar en el espresado, é improrogable plazo de los siete meses en la ciudad de Guayaquil á disposicion de esa Gobernacion, empaquetándolos con intervencion bajo los sellos del Ajente del Ecuador en Lóndres, y dirijiéndolos á Guayaquil de cuenta y riesgo de este Gobierno para que pasen por la via de Panamá ; y 4<sup>a</sup> que cuando se entregue el duplicado de esa operacion en el Ministerio de Hacienda, y se confronte con los orijinales, se cancelará con aviso esplicito de este Gobierno la fianza que U. ha de prestar en esa ciudad por los doscientos mil pesos que U. va á recibir en obligaciones Ecuatorianas, ó por los quinientos mil pesos del crédito principal, si fuese de su voluntad anticipar la garantia por toda la cantidad del presente contrato. Al efecto, y por si U. consienta en los términos del arreglo contenidos en este oficio de contestacion, se dá hoy mismo la autorizacion, é instrucciones convenientes al Señor Dor. Javier Espinosa, Cónsul de la República en Lima, para aceptar, y suscribir á nombre del Gobierno, á quien representa, la susodicha fianza, que la rendirá U. á satisfaccion del Cónsul con la casa de los señores Gibbs Crauley y Compañía, ó con cualquiera otra que merezca su aprobacion. El testimonio auténtico de ese documento vendrá á vuelta del vapor que ha de regresar á Guayaquil en el mes entrante, comprobado por dos escribanos, y recibido que sea en esta capital, se hará cargo de las obligaciones por los doscientos mil pesos la persona ó personas á quienes U. faculte al intento, y en consecuencia se oficiará al Señor Guillermo P. Robertson, Cónsul del Ecuador en Lóndres, para que proceda á la recepcion de los bonos, y cupones, y á firmar los tres tantos del inventario, y recibo.

Dios y Libertad.

MANUEL BUSTAMANTE.



## N.º 3º

## REPUBLICA DEL ECUADOR.

*Ministerio de Hacienda.—Quito á 23 de Julio de 1849.*

Al Señor Dor. Javier Espinosa, Cónsul del Ecuador en Lima.

Con esta fecha digo al Señor Pedro Conroy del comercio de esa ciudad lo siguiente. (Aquí se copió la nota anterior). Lo transcribo á U. con el objeto de que en el caso de que el Señor Conroy se conforme con las basas bajo las cuales ha acogido el Gobierno su propuesta, se ponga U. inmediatamente de acuerdo con él, y procedan á la formacion de la respectiva escritura de fianza por los doscientos mil pesos en los términos espresados en la preinserta nota, ó por todos los quinientos mil pesos de la deuda principal, á mas de los cincuenta mil de los intereses, á eleccion del Señor Conroy, si quisiese adelantar la garantía por toda la suma de esta contrata, á fin de que venga á este departamento á vuelta del vapor la copia autorizada, para con su presencia entregar las obligaciones al apoderado del Señor Conroy, é impartir por el próximo paquete de Panamá las instrucciones convenientes al Ajente del Ecuador en Lóndres.

Dios y Libertad.

MANUEL BUSTAMANTE.

Es copia.—López.

## N.º 4º

*Al Señor Ministro de Hacienda de la República del Ecuador.*

Lima 11 de Agosto de 1849.

SEÑOR.

Por el último paquete fué en mi poder la nota de US. fecha 23 de Julio próximo pasado aceptando mis propuestas con las modificaciones que el Escentísimo Señor Presidente de esa República ha tenido á bien hacer á ellas.

Desde luego convengo en las condiciones contenidas en la comunicacion de US., pero reduciendo la suma del contrato á cincuentamil libras esterlinas en bonos ecuatorianos; pues no fué nunca mi intencion quedar obligado á la entrega de cien mil libras en dichos bonos, sino dejar á mi arbitrio el fijar la cantidad entre los extremos propuestos, y por esto fijé en mis propuestas la entrega de treinta mil libras como el *mínimum*, hasta cien mil libras como el *máximum*.

Hoi, pues, para esplicarme con mas terminancia digo á US.: que acepto el contrato contenido en la comunicacion de US. en todas sus partes, y con la reduccion indicada sobre la cantidad, quedando obligado á remitir á la Gobernacion de Guayaquil la suma de cincuenta mil libras esterlinas en

bonos ecuatorianos, con los respectivos cupones de intereses y cuenta correspondiente de ellos, verificando dicha remesa con intervencion del Cónsul del Ecuador en Lóndres en los términos que proponga sustituir la cláusula 4.<sup>a</sup> de este contrato.

Por la referida suma queda otorgada la fianza exigida por el Gobierno según escritura pública, que al efecto han firmado los señores Guillermo Gibbs y Compañía de esta plaza, con conocimiento y á su satisfacción del Señor Cónsul del Ecuador Don Javier Espinosa, según consta del testimonio que dirige en esta ocasion: en esta virtud, espero que se servirá US. ordenar la entrega de las respectivas obligaciones del gobierno á mi favor, *al Señor Don Alvaro Ampudia de ese comercio, encargado por mí para recibirlas.*

Para evitar dudas ó cuestiones posteriores, merece aclaracion la cláusula cuarta sobre la cancelacion de la fianza; pues se remite á la confrontacion del duplicado de la operacion con los orijinales, lo que será bien espresar en términos mas precisos, diciendo: Que en el caso de extravío ó pérdida del paquete que contenga los bonos ecuatorianos, puesto en balija, y vía de Panamá, con intervencion y bajo los sellos del Cónsul del Ecuador en Lóndres, dirigido á la Gobernacion de Guayaquil, presentándolo al Ministerio de Hacienda del Ecuador un certificado del mismo cónsul que acredite dicha remesa espresando que facturó, empaquetó, selló y presencié la entrega en balija de dichos documentos, y un certificado de la oficina de correos de Inglaterra de la direccion de dicho paquete por la vía indicada, será suficiente para que acreditada así la remesa, el Supremo Gobierno mande cancelar la fianza otorgada sobre la entrega de los bonos de este contrato, aun cuando no se hubiesen recibido los bonos mencionados.

Por mi parte queda con esto confirmado el mencionado negocio en los términos que llevo espuestos, y US. por parte del Gobierno se servirá mandar llevar á cabo las disposiciones que tengan lugar para su exácto cumplimiento, confirmando con la debida solemnidad.

Dios guarde á US.

PEDRO CONROY

Es copia—López

N.º 5º

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda. — Quito á 25 de Agosto de 1849 — 5º de la libertad.

Al Señor Pedro Conroy.

Contesto á la nota de U. de 11 del que rije, acusándole recibo del testimonio fehaciente de la escritura de fianza que los señores Guillermo Gibbs y Compañía, del comercio de esa ciudad han otorgado en la misma fecha á favor del Gobierno del Ecuador por cincuenta mil libras esterlinas, ó doscientos

cincuenta mil pesos que U. debe entregar en Londres á nuestro agente en esa capital en bonos lejitimos de la deuda ecuatoriana, y ademas sus respectivos cupones de intereses igualmente lejitimos, con declaracion de que la responsabilidad de los fiadores empieza á tener lugar desde que mi Gobierno ratifique la contrata iniciada con U. bajo las basas últimamente establecidas en su citada comunicacion, y de que la fianza quedará cancelada tan luego que se reciban en la Gobernacion de Guayaquil los documentos á que ella se refiere, ó en su defecto con la presentacion de los certificados de dicho Ajente de haberse empaquetado, sellado y presenciado su entrega en la balija que jira por la vía de Panamá para Guayaquil, y el de la oficina de correos, relativo á su recibo para darle el curso indicado, dentro de siete meses contados desde la ratificacion de la contrata. El Presidente de la República á quien he dado cuenta con el oficio de U. y con la cópia auténtica de la fianza, despues de enterado de su contenido, ha aceptado la modificacion que ambas piezas abrazan acerca de la época en que se ha de cancelar dicha fianza, y para ello U. presentará en este ministerio en los siete meses referidos no solo los mencionados certificados, sino tambien la factura detallada de los bonos y cupones de intereses con la correspondiente cuenta de estos, para con su vista librar el credencial que justifique estar U. indemne de toda responsabilidad.

Conviene igualmente el Presidente, en que se limite el arreglo á *los cincuenta mil libras, ó á su equivalente, á doscientos cincuenta mil pesos*; pues no ha sido nunca su ánimo obligar á U. á que precisamente lo estendiera á *los cien mil libras, ó á los quinientos mil pesos que U. mismo fijó como máximo en su primero comunicacion*. En consecuencia, se han entregado con fecha de ayer al Señor Alvaro Ampudia, apoderado de U., obligaciones impresas por ciento cincuenta mil pesos del capital, y por cincuenta mil pesos de intereses diferidos, segun consta del tanto que incluyo á U. del registro cuadruplicado que se ha hecho, habiendo dado ademas al apoderado dos ejemplares para su cuenta con U., y para su resguardo. Dentro de ocho dias estarán en poder de Ampudia las obligaciones por los cien mil pesos restantes, y entónces volveré á acompañar á U. otro tanto del nuevo registro que se levante, y se pasará á las respectivas oficinas la órden circular para la admision y amortizacion de las obligaciones espedidas en los ramos que ellas designan, así que el apoderado de U. lo exija.

Dios y Libertad.

MANUEL BUSTAMANTE.

Es cópia.--Lopez.

N.º 6º

Señor Ministro de Hacienda del Gobierno del Ecuador.

Lima Setiembre 13 de 1849.

SEÑOR. Oportunamente llegó á mis manos la nota de US. 25 del pasado, por la cual se ha servido US. informarme de haber sido admitidas mis propuestas so-

bre bonos del Ecuador, y en su consecuencia he procedido el gobierno á entregar por mi cuenta al Señor Alvaro Ampudia de aquel comercio, ciento cincuenta mil pesos en obligaciones abonables en la octava parte de derechos en las aduanas marítimas y terrestres de esa república, y cincuenta mil pesos en obligaciones abonables en ventas ó arrendamientos de terrenos baldíos, difiriendo para algunos días despues la entrega de los cien mil pesos restantes de las obligaciones sobre las aduanas.

Con esta misma fecha he dado á Lóndres las órdenes respectivas para verificar la remesa al Señor Gobernador de Guayaquil de los bonos, llenando todas las formalidades convenidas á este respecto, y espero que en el tiempo necesario estarán en sus manos. Para este caso convendría que US. se sirva prevenir á dicho Señor Gobernador que tenga la bondad de avisarme su recepcion oportunamente.

Igualmente creo conveniente, para mi resguardo, que US. se sirva remitirme copia autorizada de la circular dirigida á las respectivas autoridades acerca del cumplimiento de mi contrato. Y por último, que US. haga á mi favor una declaratoria por la cual verificada la cancelacion de la fianza con la presentacion de los documentos acordados en mi contrato, se me otorgue el resto de obligaciones abonables en ventas y arrendamientos de terrenos baldíos, hasta llenar el total importe de los intereses decurridos conforme á la contrata.

Dios guarde á US.

PEDRO CONROY.

Es copia.—López.

N.º 7º

REPUBLICA DEL ECUADOR.

*Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito a 26 de Setiembre de 1849--5º de la libertad.*

Al Señor Pedro Conroy.

Con posterioridad á la nota de este Ministerio de 25 del mes anterior, y consecuente á lo que indiqué á U. en ella, se ha entregado al Señor Alvaro Ampudia la suma de cien mil pesos en billetes Ecuatorianos, admisibles en la octava parte de los derechos de introduccion que se causen en las aduanas marítimas, y terrestres de la República, segun lo acredita el registro cuadruplicado que resientemente se ha levantado, y del que acompaño á U. un tanto orijinal. Con esta última diligencia se ha completado la cantidad de los doscientos cincuenta mil pesos de la deuda principal, y cuando se proceda á la cancelacion de la fianza rendida á favor del Gobierno Ecuatoriano en vista de los respectivos documentos que debe mandar U., conforme á lo estipulado, se le conferirá el resto de las obligaciones correspondientes á la cuenta de los intereses diferidos que tambien debe remitir U. para que dichas obligaciones se

amortizen en el valor de la compra, ó del arrendamiento de terrenos baldíos del Estado.

Incluyo á U. copia autorizada de la circular que va á pasarse á las autoridades subalternas para el cumplimiento del contrato, y oportunamente se oficiará á la Gobernacion de Guayaquil previniéndole que reciba, y remita á este Despacho á la mayor brevedad los bonos, y demas documentos que deba enviar á su consignacion el apoderado de U. en Lóndres.

Dígolo á U. en contestacion á su comunicacion de 13 de los corrientes, recibida en el último vapor que ha venido del Callao.

Dios y Libertad.

Es copia—López.

N.º 8

CONSULADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Lima á 13 de Agosto de 1849.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda

Luego que recibí la estimada nota de US., fecha 23 del pasado, me vi con el Señor Don Pedro Conroy comerciante de esta ciudad, á fin de que me espusiese si se conformaba ó no con las cuatro prevenciones bajo las cuales el Supremo Gobierno ha tenido á bien aceptar la propuesta que hizo de entregar en Lóndres, bonos de la deuda extranjera para recibir en canje obligaciones remitidas por el Gobierno, y amortizables conforme á la lei de la materia. El Señor Conroy me dijo, que como no tuvo intencion de obligarse de una manera absoluta por cien mil libras esterlinas, ó quinientos mil pesos, sino dejar á su arbitrio la fijacion de la cantidad, adoptando como el máximo la expresada, y la de treinta mil libras como mínimo; aceptada desde luego, en todas sus partes, las basas fijadas, pero por la cantidad de cincuenta mil libras esterlinas solamente, á la que concretaba los términos de su propuesta.

Ateniéndome á la letra de la comunicacion de US. yo no debia prestarle al otorgamiento de la escritura de fianza en favor del Gobierno por la expresada cantidad de cincuenta mil libras; mas he convenido, y he autorizado por mi parte la escritura, por las razones siguientes: 1.º que este no es un asunto terminado, porque en aquella declara la casa de Gibbs, que la fianza que presta tendrá su efecto, luego que el Gobierno del Ecuador ratifique los términos en que con fecha 11 del presente, dirige su propuesta el Señor Conroy como lo verá US. por el testimonio auténtico de la escritura, que tengo la honra de acompañar; de suerte que si no se hace tal ratificacion, porque no acomode al Gobierno el máximo de cincuenta mil libras, no habrá contrato; 2.º que siendo favorable al Ecuador la disminucion de la deuda extranjera, parece natural que el Supremo Gobierno se convenga con este resultado, sino en la cantidad primeramente ofrecida por el Señor Conroy; siquiera

en la mitad de ella, ya que este acepta las basas conformes á las cuales habia resuelto el Gobierno celebrar la contrata; y 3<sup>o</sup> que deseando el Señor Conroy, se ajuste cuanto ántes este negocio, ó se resuelva perentoriamente lo contrario, me ha parecido conveniente el pronto otorgamiento de la escritura, ganando un mes que correría infructuosamente, si para proceder á este se esperase la resolucion del Gobierno sobre la nueva propuesta; mas en que acaso desistiera el Señor Conroy, y el Gobierno perdiera la oportunidad de pagar la deuda estrangera siquiera en cincuenta mil libras esterlinas de principal; pues el Señor Conroy queda ya obligado por su parte, como lo espone en la comunicacion que dirige á U. S. aceptando las basas que se han fijado, y haciendo algunas amplificaciones para el mejor esclarecimiento en los términos de la contrata.

Sirvase U. S. someter esta comunicacion al juicio de S. E. el Presidente de la República á fin de que resuelva lo que convenga; y U. S. se dignará participarme á vuelta de vapor la última resolucion para mi inteligencia y gobierno.

Dios y Libertad.

JAVIER ESPINOSA.

La premura del tiempo impide absolutamente el que vayan el testimonio de la escritura de fianza, y despues de la comprobacion de los tres escribanos, las certificaciones de los señores Prefecto de este Departamento, y Ministro de Relaciones Exteriores, y en último lugar la de este Consulado; mas la diligencia practicada por los tres escribanos, garantiza suficientemente la autenticidad del documento para los efectos de derecho. [ Hai una rúbrica. ]

Es copia.—Lopez.

N.º 9º

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda. — Quito á 24 de Agosto de 1849—5º de la Libertad.

Señor Dor. Javier Espinosa, Cónsul de la República en Lima.

Junto con la apreciable comunicacion de U. de 13 de los corrientes, se ha recibido en este despacho la copia autorizada de la escritura pública de fianza que los Señores Guillermo Gibbs y Compañía del comercio de esa plaza, han otorgado á favor del Gobierno Ecuatoriano por doscientos cincuenta mil pesos que el Señor Pedro Conroy debe entregar en Lóndres á nuestro Ajente en bonos lejitimos de la deuda estrangera por las veinte y una y media unidades que tocaron al Ecuador en la distribucion de los créditos activos y pasivos de la antigua Colombia; y aunque por la premura del tiempo aquel documento no ha venido con las certificaciones de los señores Prefecto de ese Departamento, Ministro de Relaciones Exteriores, y U. el interesado ha remitido otro testimonio con los citados requisitos.

*En cuanto á la cantidad á que ha quedado reducido el contrato en virtud de la modificacion que últimamente ha hecho el Señor Conroy ; diré á U. que el Gobierno se ha convenido con ella ; y ha aprobado la conducta de U. en prestarse á suscribir la fianza por solo los 250.000 pesos ; pues si anteriormente se instruyó á U. que podia admitirla hasta por 500.000 pesos , fué porque este era el máximo de la propuesta.*

Sírvase U. entregar al Señor Conroy el adjunto pliego.

Dios y Libertad.

MANUEL BUSTAMANTE

Es copia.—López.

N.º 10.

CONSULADO DEL ECUADOR.

Lima 13 de Setiembre de 1849.

Al Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor.

Quedo instruido por la apreciable comunicacion de US. H. y fecha 25 del pasado, de que S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien *convenirse con la modificacion que últimamente hizo el Señor Pedro Conroy en el contrato de bonos de la deuda extranjera* ; habiendo aprobado el paso que di, de suscribir la escritura de fianza otorgada sobre este negocio por la casa de Gibbs y Compañía.

Ha sido puntualmente entregado al Señor Conroy el pliego cerrado y sellado que US. H. me acompaña.

Dios y Libertad.

JAVIER ESPINOSA.

Es copia.—López.

N.º 11.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

*Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.— Quito á 10 de Setiembre de 1849—5º de la libertad.*

Al Señor Guillermo P. Robertson. Ajente del Ecuador en Lóndres.

El Señor Pedro Conroy, Jefe de la Casa inglesa de Nailor, Oxley y Ca. establecida en Lima, ó su apoderado en Lóndres, debe remitir á la Goberna-

cion de Guayaquil por la vía de Panamá, en virtud de un arreglo que ha hecho con el Poder Ejecutivo de esta República, doscientos cincuenta mil pesos en bonos lejitimos de la deuda extranjera por las veinte y una y media unidades que corresponde pagar al Ecuador de la deuda que contrajo Colombia para su independenciam. Debe igualmente remitir cupones tambien lejitimos por los intereses relativos á la mencionada suma, practicándose delante de U. la operacion del empaque y sello de los referidos bonos y cupones, y ademas presenciar U. su entrega en la balija de esa ciudad que jira á Guayaquil por la ruta de Panamá. Por tanto, U. se prestará á la ejecucion de aquella diligencia luego que la solicite el que haga las veces de Conroy, y despues de evacuada, le conferirá U. un certificado prolijo de todo lo que ocurra en el particular, para que el interesado lo remita á este Ministerio.

Participolo á U. de orden del Presidente de la República para su inteligencia, y puntual cumplimiento.

Dios y Libertad.

MANUEL BUSTAMANTE,

Es copia.—López.



N.º 12.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Hacienda.—Quito á 3 de Octubre de 1849.

Al Señor Gobernador de la Provincia de Guayaquil.

El Señor Pedro Conroy, Jefe de la Casa inglesa de Naylor, Oxley, y Compañia establecida en Lima, es tenedor de bonos de la deuda extranjera que reconoce la República del Ecuador en las veinte y una y media unidades que le correspondieron en la Convencion Colombiana que hizo la distribucion de los diversos créditos de esta denominacion entre los tres Estados de que sé formó Colombia, y ha propuesto al Gobierno Ecuatoriano entregar parte de esta deuda recibiendo en canje obligaciones de valor equivalente para ser admitidas en el pago de la octava parte de los derechos de introduccion que se causen en las aduanas marítimas y terrestres de la República, y que por cuenta de los intereses diferidos que ha producido, se le den por ahora cincuenta mil pesos en otras obligaciones admisibles en el valor de los terrenos baldios que se vendan ó árrienden, conforme á las leyes de Crédito público que actualmente rijen. Siendo esta propuesta ventajosa á la Nacion por las condiciones bajo las cuales ha sido dirigida, y hallándose el Poder Ejecutivo suficientemente autorizado por el art. 2.º §. 10, de la Lei. de 5 de Febrero de 1846 para celebrar contratos que tengan por objeto disminuir, y extinguir las deudas esteriore. sin otro debér que el de dar cuenta al Congreso cuando le parezca llegado el caso de publicar tales transacciones, la ha aceptado, y en consecuencia ha emitido en la actualidad la suma de ciento cincuenta mil pesos en vales admisibles en su totalidad en el pago de la mencionada octava parte de los derechos de introduccion,



y además cincuenta mil pesos en vales admisibles en el precio de venta ó arrendamiento que se haga de terrenos baldíos con los requisitos que prescribe la misma lei. Para evitar todo peligro de falsificación, se advierte: que unos, y otros vales están impresos en papel sellado del sello 10.º. llamado de oficio, y todos en el papel que contiene en su centro las armas de la República grabadas en blanco en la fábrica: que todos son firmados con firma entera por el Ministro que suscribe: que de los doscientos cincuenta mil pesos admisibles en la octava parte de los derechos de importacion, se han expedido quinientos ejemplares de á cien pesos cada uno, numerados á la mano de uno á quinientos, y otros quinientos de á doscientos pesos cada uno con el mismo numerando: y que de los cincuenta mil pesos admisibles en compra ó arrendamiento de terrenos baldíos, se han expedido cien vales de á quinientos pesos cada uno, numerados de uno á ciento. Examinados estos vales, serán admitidos al portador en la respectiva fuente de amortizacion, y por su íntegro valor, y cuando escedan á la cantidad de lo que adeuda, y va á pagarse con ellos, la oficina en que se verifique el pago, emitirá por el sobrante un contradocumento, y retendrá para su descargo el impreso como amortizado en el todo, siempre que reconozca su legitimidad; mas si dudare de ella, ó conociere su falsificación, los remitirá inmediatamente á este Ministerio, espresando el nombre y apellido del portador, y los motivos que hay para no aceptarlos entre tanto recaiga sobre ellos resolucion superior. Las oficinas de aduanas formarán mensualmente un estado del importe de este derecho, y sentarán en descargo la cantidad de vales amortizados, y cada mes mandarán dichos vales con inventario á la Direccion del Crédito público para su combustion, recibiendo el correspondiente documento de resguardo para su abono en cuenta, lo mismo que se practica con los billetes que se admiten en traspaso de principales á censo al Tesoro público, y en satisfaccion del derecho de alcabala de contratos. Las Juntas de Hacienda de los tres distritos, en donde en observancia de la lei del caso, deben practicarse las enajenaciones, ó arrendamientos públicos de las tierras baldías, cuidarán de que las respectivas Tesorerías formen los mismos estados mensuales, y de que pasen con los mismos requisitos á la Direccion del crédito público los billetes amortizados en estos ramos.

Dígolo á US. para su conocimiento, y ejecucion en la parte que le toca, debiendo hacerlo trascendental á la Tesorería, y administracion de Aduana de la Provincia de su dependencia.

Dios y Libertad.

MANUEL BUSTAMANTE.

Igual nota que la anterior se pasó á las Gobernaciones de Quito, Cuenca, Loja y Manabí, y á la Direccion del Crédito público.

Es copia.—López.

## N.º 13

EN LIMA y Agosto once de mil ochocientos cuarenta y nueve : ante mí el Escribano y testigos parecieron los Señores Guillermo Gibbs y compañía, á quienes doi fe conozco y dijeron : que afianzan al Supremo Gobierno del Ecuador la remision que harán los Señores Antonio Gibbs é hijos de Lóndres á la Gobernacion de Guayaquil con intervencion del Señor Cónsul Ecuatoriano en aquella plaza, y por orden y cuenta del Señor Don Pedro Conroy de este comercio, de la suma de cincuenta mil libras esterlinas en bonos de la deuda ecuatoriana con sus respectivos cupones de intereses, cuyos documentos, el mencionado Señor Cónsul del Ecuador empaquetará, sellará y presenciará su entrega en balija, por la vía de Panamá con direccion á la Gobernacion de Guayaquil, de cuenta y riesgo del Supremo Gobierno del Ecuador, acreditándose dicha remesa debidamente con los respectivos certificados del Señor Consul Ecuatoriano, y de la oficina de Correos dentro de siete meses fijos, contados desde la fecha de la ratificacion de este contrato; siendo entendido, que su responsabilidad empieza á tener lugar desde que el Supremo Gobierno del Ecuador haga la ratificacion del contrato que se ha iniciado con el Señor Don Pedro Conroy sobre bonos ecuatorianos, aceptando las propuestas de dicho Señor en los mismos términos que las hace con esta fecha; y que esta fianza quedará cancelada tan luego que se reciba en la Gobernacion de Guayaquil los documentos á que se refiere dicha fianza, ó en su defecto con la presentación de los certificados indicados que acrediten el empaquetamiento de los mencionados bonos, y su direccion por la vía de Panamá á la Gobernacion de Guayaquil, acompañando juntamente la respectiva factura detallada de dichos bonos; á todo lo que se obligan los Señores otorgantes en la mas bastante y cumplida forma de derecho. Y estándo tambien presente el Señor Cónsul del Ecuador cerca de este del Perú, Don Javier Espinosa, á quien tambien doi fe conozco espuso : que aceptaba á nombre de su Gobierno este instrumento, segun y como en él se contiene, en cuya señal lo firmaron ambos, siendo testigos Don Luis Arana, Don José Cruzeta, y Don Fabian Palomino.—Javier Espinosa.—Guillermo Gibbs y Compañía.—Ante mí Juan Casio Escribano Público.—Pasó ante mí, y en fe de ello lo signo y firmo en el dia de su otorgamiento.—Derechos conforme á arancel.—Juan Casio Escribano público. || LOS ESCRIBANOS que aqui firmamos damos fe : que Don Juan Casio de quien aparece autorizado el testimonio anterior, es tal Escribano público y uno de los del número de esta capital como se titula y nombra, y á sus semejantes, y demas despachos que ante él pasan siempre se les ha dado, y dá entera fé y crédito en juicio y fuera de él. Lima, fecha *ut supra*.—Antonio Aragon.—José de Fellez.—Felipe Orellana. || —Consta á esta Prefectura que las tres firmas que anteceden, son las mismas que acostumbran hacer los escribanos que se espresan.—Lima y Agosto trece de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Manuel Suarez. || Mariano José Sanz Oficial mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado interinariamente de su Despacho &c. Certifico : Que el Señor Coronel Don Manuel Suarez por quien aparece suscrita la constancia que antecede, es Prefecto de este Departamento. Lima á trece de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Mariano José Sanz. || Certifico : que el Señor Don Mariano José Sanz por quien parece suscrita la legalizacion que precede, es Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Consulado del Ecuador en Lima á trece de Agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Javier Espinosa.

Es copia.—Lopez.



N° 14

## A LA NACION.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

*Secretaría de la H. Cámara de Representantes.—Quito á 1° de Noviembre de 1849.*

Al Señor Doctor Manuel Bustamante.

La Comision primera de Hacienda propuso á esta H. Cámara una acusacion contra el ex-Presidente de la República y su Ministro de Hacienda por haber, en el contrato celebrado con el Señor Pedro Conroy, infringido el primero el art. 132 de la Constitucion, y la atribucion última del art. 70 de la misma, y contra el segundo por infraccion del art. 132 de la Constitucion, y ademas por la del 11, 14, y su parágrafo 2°, y el 43 de la lei del Crédito público de 5 de Febrero de 1846, y del decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847. Esta acusacion ha sido ya examinada, y la H. Cámara ha creido conveniente oír las esplicaciones que quiera dar sobre ella el H. ex-Ministro de Hacienda: así que me ha prevenido llame á US. para el dia Lunes que contaremos 5 del corriente.

Cumplo con este deber y me suscribo de US. atento seguro servidor.

CARLOS TAMAYO.

*Pulugo, Noviembre 4 de 1849.*

Al Señor Secretario de la H. Cámara de Representantes.

Consecuente á lo que prometí á US. en mi comunicacion de 2 del presente mes, me cabe la honra de acompañar á US. las esplicaciones concernientes al contrato que el anterior Gobierno hizo con el Señor Pedro Conroy para la amortizacion de una parte de la deuda extranjera. US. se servirá someterlas al conocimiento de la H. Cámara, y acusarme recibo.

Dios y Libertad.

MANUEL BUSTAMANTE.

**SEÑOR:**

El contrato celebrado por la Administracion cesante con el Señor Pedro Conroy, Jefe de la Casa inglesa de Naylor, Oxley, y Compañía, establecida en Lima, para que por cuenta de las veinte y una y media unidades que debe pagar el Ecuador de la deuda extranjera, entregue 250,000 \$ en bonos legitimos del mismo nombre, y reciba su equivalente en vales ú obligaciones ecuatorianos, amortizables en la octava parte de los derechos de introduccion que produzcan las aduanas marítimas y terrestres de la República, y dándose ademas

por cuenta de los intereses diferidos 50,000 \$ en otras obligaciones admisibles en el valor de los terrenos baldíos que se compren ó arrienden, ha escitado el zelo de la primera Comision de Hacienda de la H. Cámara de Representantes, al extremo de acusar al ex-Presidente del Estado, y á mí en calidad de su Ministro de este Departamento, suponiendo ajustado el convenio con infraccion de algunos artículos de la lei fundamental, de otros de la lei del Crédito público de 5 de Febrero de 1846, y del decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847. La Secretaría de la H. Cámara me ha pasado con fecha 1<sup>o</sup> del que rije una nota concebida en este sentido, avisando que la acusacion ha sido examinada y que la H. Cámara ha creido conveniente oír las esplicaciones que yo quiera dar sobre ella, y me es satisfactorio consignarlas detenidamente en esta esposicion, para que se lea en la sesion en que se ventile el asunto, y se agredue al espediente.

Se dice, que se ha violado el art. 132 de la Constitucion, y la atribucion última del art. 70 de la misma. El primero dispone, que no se haga *del Tesoro Nacional gasto alguno para el cual no haya aplicado el Congreso la cantidad correspondiente, ni en mayor suma que en la señalada.* El art. 1<sup>o</sup> de la citada lei del Crédito público reconoce con el carácter de deuda de orígen extranjero las sumas que le fueron adjudicadas por la Convencion de 23 de Diciembre de 1834, deducidas las cantidades que resultan de las liquidaciones que la Asamblea de Plenipotenciarios hizo posteriormente, y el artículo siguiente destina para el pago de intereses y progresiva amortizacion de esta deuda, entre otros ramos y arbitrios, la octava parte de todos los derechos de introduccion que se colecten en las aduanas de los puertos maritimos y secos de la República, todo el valor y producto de sus tierras baldías que al efecto se vendan ó adjudiquen ó arrienden, todo el valor i producto de las minas de cualquier metal que pertenezca á la Nacion, con tal que el Gobierno, con arreglo á la lei de la materia, no haya concedido, ó no conceda el registro de algunas, la octava parte de los productos libres del ramo de sal, ya sea que se administre ó que se subhaste &c. &c. El precepto puntualizado está vijente, por no haber otro ulterior que lo derogue ó modifique; luego el Congreso ha designado fondos determinados para la amortizacion del capital é intereses de la deuda extranjera, y de ellos ha podido y debido echar mano el Gobierno para dar principio á ella, sin quebrantar la Constitucion. Así lo ha practicado, limitando el empeño de dichos fondos á dos de ellos, cuales son la octava parte de los derechos futuros de introduccion de las aduanas de Guayaquil y Manabí, y el valor y producto de las tierras baldías que se vendan ó arrienden, en solo la suma de 50,000 \$. miéntras que sin salir de sus atribuciones legales, estuvo facultado, como se acaba de ver, para hipotecar en favor de Conroy alguno ó algunos de los demas, los cuales han quedado espeditos para cualquier otro arreglo que sobre el mismo crédito se estipule posteriormente. De manera, que el Ejecutivo no se ha escedido de la suma señalada, pero ni aun ha llegado á su máximo, concluyéndose de lo espuesto, que no hai la menor transgresion del art. 132 de la lei Constitucional ni en su primera parte, ni en la segunda. Tan estricto estuvo el Gobierno en este particular, que desechó como ilegal la propuesta de Conroy, dirigida á que las obligaciones que se le dieran por los 250,000 \$ del principal, fuesen tambien amortizables en el traspaso al Erario público de principales acensuados, y en la satisfaccion de los derechos de alcabala que causan ciertos contratos, manifestándole que estas eran fuentes aplicadas espresamente á la amortizacion de otros créditos diversos del extranjero. Es natu-

ral que la Comision acusadora haya visto previamente todos los antecedentes alusivos al contrato, y que haya registrado esta repulsa razonada en la contestacion que obtuvo el contratista en primera ocasion, segun hago recuerdo.

El art. 70 de nuestro código político impone al Ejecutivo en su atribucion última la obligacion de *cuidar de la exacta administracion é inversion de las rentas públicas*. No presumo que el cargo que la acusacion encierra por este lado contra el ex-Presidente, se contraiga al primer inciso del artículo, porque mal podría imputársele mala administracion de rentas futuras, como son las que se han designado para el pago de las obligaciones otorgadas al acreedor extranjero. Así, pues, la inculpacion será por atribuírsele una inversion ilegal ó inexacta; pero si los ramos señalados á Conroy son dos de los mismos que la lei del Crédito público apropia á la solucion del capital é intereses de la deuda extranjera: si este individuo está solemnemente comprometido y reatado á la consignacion de los 250,000 \$ en bonos léjítimos de esa denominacion, y de la cuenta y cupones tambien léjítimos correspondientes á los intereses caidos: si esta deuda se ha de pagar necesariamente, porque desde el año 30 en que se independizó el Ecuador, se ha reconocido y garantido en todas sus constituciones, se ha liquidado y distribuido su monto entre las tres secciones de la antigua Colombia, y se han espedido varias leyes ordenando su satisfaccion, y proporcionando fondos al efecto, ¿en qué consiste la malversacion? ¿Qué gasto indebido se ha hecho, qué quebranto ha sufrido la nacion? Léjos de esto, al cabo de 19 años se ha tratado de infundir confianza al acreedor, y de volver efectivas esperanzas que hasta la presente no lo han sido: pues en tanto que los otros Estados colombianos han conseguido en medio de sus revueltas recoger algunas sumas en los mencionados bonos, el Ecuador conserva intacta su deuda pasiva, y dia por dia crece notablemente por los intereses que si no esceden al principal, al ménos lo igualan. Por 250.000 \$ que se pagarán cómodamente en mas de seis años, de subsistir el contrato, segun se ha demostrado en el mensaje que se pasó al Senado poniendo en su conocimiento lo pactado, reporta la nacion la utilidad de 257,500 \$, que es cuanto podia adelantarse en la vez primera que ha entrado en estipulaciones con uno de sus acreedores, y cuando por lo mismo no fian todo lo preciso en las promesas que les hacen nuestras leyes.

Conociendo la anterior administracion la importancia de este asunto, y temerosa de que si se mantenía en el pie que ha estado por 19 años, hubiesen fuertes reclamos del gobierno británico á nombre de sus súbditos los tenedores de bonos, acreditó en Lóndres suficientemente al Señor Guillermo P. Robertson para que recibiera y escuchara proposiciones de los portadores con arreglo á las instrucciones especiales que al intento se le mandó. Las instrucciones existen en copia en el Ministerio de Hacienda, y por ellas se ve que las ventajas que pudiera recabar el Ecuador en el evento de ser aceptadas por los acreedores, serian menores que las que se ha recabado con Conroy, prueba perentoria de que el Gobierno anterior consultó solícito la mayor conveniencia del Estado, y que este ha sido su único norte. El Senado las exigió en el año próximo pasado, y las devolvió sin hacer observacion alguna, seguramente porque no merecieron su desaprobacion, y esto despues de dado el decreto de 1847.

Supónese infringido el art. 11 de la misma lei del Crédito público, segun el cual *los productos de los fondos designados en el art. 2º para el pago de intereses, y amortizacion de capitales de deudas de origen extranjero, se remitirán por el Poder Ejecutivo a Europa al fin de cada año, cuidando que esas re-*

*misiones se verifiquen en productos del país, que tengan salida ventajosa en aquellos mercados.* Permítaseme advertir la abierta contradicción en que aparece este cargo con el de la violación que se alega del art. 132 de la Constitución. Si en concepto de la Comisión acusadora se ha decretado contra el Tesoro nacional un gasto para el cual el Congreso no ha aplicado la cantidad correspondiente, ¿qué fondos ha de remitir á Europa para la compra de los bonos, y de los cupones de intereses? Y si cree que ha debido darse cumplimiento al artículo mencionado, es porque hai sumas apropiadas para este objeto; de suerte, que la adopción del un principio excluye precisamente el otro. Con presidencia de esta poderosa reflexión, el Gobierno no ha dispuesto de fondos colectados, si no de los que han de producir la octava parte de los derechos de introducción, y la venta, ó arrendamiento de las tierras baldías: por tanto, no le era dado ni enviar entradas venideras, contingentes é inciertas en su cantidad, que naturalmente habian de tener lugar despues de terminado su período, por haberse concluido el contrato al acabarse este, y cuando el nuevo Magistrado entrara al ejercicio del Poder, ni comprar productos del país para la esportación con aquellos ingresos. Basta lo dicho para disipar este argumento: pero á mayor abundamiento voi á consignar otras razones convincentes.

Quando el Lejislador ordenó que los fondos atribuidos á la amortización del principal é intereses de la deuda estrangera fuesen á Europa, por mandato del Ejecutivo, en productos del país, que tengan ventajosa salida en esos mercados, creyó como es de inferirlo, que todos los tenedores de bonos estuvieran allá, y que seria preciso buscarlos en el lugar de su residencia para negociar. No calculó que ó podian comprarlos algunos americanos, ó que los mismos portadores estrangeros viniesen al Ecuador á abrir proposiciones para su amortización, ó que las dirigiesen desde cualquier punto de América, como casualmente ha sucedido con Conroy. En estos casos no seria razonable, en la hipótesis de que los fondos estuvieran acumulados, y disponibles, y de que se procediera á un arreglo, dejar de darles el precio de los bonos, y óbligarles á que los reciban en Europa así que se realizen los productos del país que se envien; porque entónces ó no convendrian en treguas perjudiciales, ó en contemplación á los perjuicios que por ellas experimentasen, harian menores rebajas, y sufriría el Estado una pérdida. Finalmente, la remisión de productos del país á Europa [hablo siempre bajo la base de que estuvieran listos] debe quedar á la prudencia del Gobierno, para que emprenda en ella cuando posea datos bastante probables de una ganancia á favor de la Nación: lo contrario, seria esponerla á un menoscabo factible, y culpable, malversar la cosa pública, y evocar la letra de la lei para dañar á su propio comitente. Sabidas son las altas y bajas que frecuentemente tiene en Europa el cacao de Guayaquil, que constituye el producto de mayor extracción, y que algunos comerciantes que han especulado en él, han tocado en meses pasados con graves dificultades para espenderlo con lucro, esto es, viajando en persona, y ajitando el negocio con el poderoso estímulo del interes individual. Prescúndase del peligro del tránsito que no existe en el contrato disputado, en el que ademas se economizan los gastos de cambio de moneda, traslación de fondos &c.

La Comisión acusadora encuentra transgredido el art. 14 y su §. 2.º de la lei del Crédito público. Examínese su contenido, y dígase si este aserto es positivo. Por aquel artículo debe la dirección del ramo tener á su cargo *el exacto registro de todas las deudas, y correr con todas las operaciones á que dan lugar los convenios celebrados el 23 de Diciembre de 1834, y 16 de Mayo de 1839*

entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Nueva Granada, y Venezuela; y á continuacion detalla las atribuciones comunes de la Direccion en el particular. Téngase presente, que el registro difiere en mucho de un contrato, y que esa diligencia debe hacerse despues de recojidos los bonos negociados; porque entre tanto no hai que registrar, ni suma conocida que fijar en el libro que al efecto se levante. Enorabuena que si dura el convenio de la cuestion, se entreguen á esa oficina dichos bonos cuando sé reciban para que les ponga la nota de cancelados, la firmen sus miembros, la autorize el Secretario, y los guarde en el archivo para presentarlos originales á la nueva Asamblea de Plenipotenciarios colombianos que se reuna, y comprobar lo que cada Estado ha satisfecho por cuenta de su cupo, cuyas operaciones son comunes á los documentos de las diversas deudas colombianas, los cuales se hallan esentos de la combustion con este mismo fin, á diferencia de los de orijen interior, y español; pero no se confundan estos actos ulteriores con el de una transaccion ó pago. Lo uno pertenece á la Direccion, y lo otro es del dominio esclusivo del Ejecutivo. Para evidenciar mejor este aserto, téjese la atencion en dos cosas: 1<sup>o</sup> en el §. 10, art. 2<sup>o</sup> de la recordada lei, segun el que uno de los fondos señalados para la amortizacion del capital é intereses de la deuda extranjera, consiste en *todos los arbitrios, y concesiones comerciales, industriales, de colonizacion, é inmigracion que el Poder Ejecutivo del Ecuador, tenga por conveniente pactar con los acreedores extranjeros, ó sus apoderados, á cuyos fines dice, se le faculta ampliamente para celebrar contratos que tengan por objeto disminuir, y extinguir las deudas exteriores, sin otro deber que el de dar cuenta al Congreso, cuando le parezca llegado el caso de dar publicidad á tales transacciones.* Cediendo la octava parte de los derechos de Aduana al contratista, se ha hecho una verdadera concesion comercial dentro del círculo de las atribuciones legales, y se ha llenado de parte del Gobierno el único deber que tenia de dar cuenta al Congreso, cuando crea llegado el caso de publicar la transaccion. He aquí que no solo no se demanda la intervencion y aquiescencia de la Direccion del Crédito público para la perfeccion y validez del contrato, pero ni aun la del cuerpo Legislativo, á quien puramente *debe darse cuenta*, como se explica la lei; y 2<sup>o</sup> en la atribucion 6<sup>a</sup> art. 14, por la cual corresponde á la Direccion *la intervencion y conocimiento que el Poder Ejecutivo tenga por conveniente darle en las transacciones, contratos, juagos, y demás actos que tengan lugar con relacion á la deuda exterior.* No puede ser mas concluyente esta disposicion, la que léjos de abrazar una obligacion, envuelve una facultad, ó potestad discrecional á favor del Ejecutivo para dar ó no á esa oficina la intervencion, y conocimiento de todo acto que tienda á efectuar algun arreglo con la deuda exterior, ó extranjera. Llámese como se quiera el que se ha hecho con Conroy, se halla comprendido en la memorada atribucion, y es innegable que no hai cargo justo por no haber notificado ántes á la Direccion, á la cual se le trascribió despues la orden circular para la admision de las obligaciones en sus respectivas fuentes de amortizacion, ya para que se enterara del asunto, ya para que á su tiempo procediera á su recepcion i custodia.

Quando la lei reviste al Gobierno del derecho incuestionable de sijilar por un tiempo estos arreglos, tanto respecto del Congreso, quanto de la Direccion, es porque se ha penetrado de que segun las circunstancias puede ser necesario para la Nacion, ó para los contratistas. Cabalmente ha acontecido lo segundo con Conroy, quien interesaba en el secreto para comprar con alguna comodidad los bonos, y tengo idea de que al prevenirlo al Consul Ecuatoriano en Lima,

cuando se le prescribió suscribiera, representando al Gobierno, la fianza que iba á prestar el contratista, se le indicó el único motivo que habia para que lo guardara. Pasada esta circunstancia, el mismo Gobierno lo trasladó al Senado, á la Direccion, y á las provincias en donde se habian de amortizar las obligaciones por el capital, é intereses.

El §. 2<sup>o</sup> del referido artículo 14 atribuye á la Direccion *la inscripcion de cuantos documentos se confieran en lo sucesivo*; pero este parágrafo está conexionado con el anterior que trata de *la inscripcion de todos los documentos de crédito no amortizados hasta la fecha, que comprueban las deudas que se han creado en el Ecuador desde 1<sup>o</sup> de Enero de 1830*, y por lo mismo no puede hacerse estensiva á la deuda extranjera que es muy diversa de la llamada interior. Esto se conoce mejor leyendo los párrafos siguientes del mismo artículo que van hablando de la conversion, y canje de documentos de las deudas interior, y colombiana en billetes ecuatorianos. Ninguna lei sujeta á los acreedores extranjeros á que reciban billetes de Crédito público en cambio de sus bonos, y cupones, y á que los amortizen en lotes, en redencion de censos al Tesoro Nacional, ó en pago del derecho duplo de la alcabala de contratos, como sucede con los acreedores por las deudas interior, colombiana, y española. Los art. 6<sup>o</sup>, 19, 21, 23, 24, 25, 27, 31, 34, y 36 se reducen únicamente á las tres clases de deudas, y nada dicen sobre la extranjera, porque su naturaleza, los fondos de amortizacion, y la autoridad que los ha de invertir, son distintos. Por esto es que el Gobierno no ha dado billetes á Conroy, sino simples libranzas, ú obligaciones admisibles en todo su valor nominal, y que ni en la anterior Comision del Crédito público, ni en la Direccion se encuentran láminas, ni libros para la deuda estanjera.

Énjase el caso de que hubiera fondos que mandar á Europa en metálico ó en productos del pais, y que con ellos el Ajente del Ecuador comprara los bonos con arreglo á las instrucciones que ha recibido, ú obteniendo mayores ventajas, ¿qué parte tomaria en esa operacion la Direccion del Crédito público? ¿qué documentos tenia para dar á los vendedores? Ningunos. El Ajente se haria cargo del dinero, compraria los bonos, los remitiria al Gobierno comprobando el precio de su adquisicion, y responderia por el resto de la cantidad que le sobrase. Y cuando viniesen los bonos se pasarian á la Direccion para que abra el rejistro de ellos, los cancele y archive. Entre este caso, y el de la presente contienda no hai ninguna otra diferencia, sino de que no habiendo en el uno dinero disponible que dar al tenedor de los bonos de contado, como en el otro, se le dá una especie de papel moneda.

El art. 43 que tambien se cita en la acusacion, manda que *ningun derecho, contribucion ó impuesto fiscal se pague en lo sucesivo, desde la promulgacion de esta lei (la de Crédito público), sino en metálico á escepcion del caso del art. 4<sup>o</sup> en su §. 3<sup>o</sup>*, es decir, en el de haber que satisfacer el derecho de alcabala de contratos. No sé qué conexion haya entre este precepto, y el contrato con Conroy, el cual no participa de la naturaleza de derecho, contribucion ó impuesto fiscal que deba cobrar el erario, siendo mas bien una deuda que gravita sobre él, y que tiene que erogarla. Por esta razon ignoro de qué modo se hubiese traspasado el citado artículo.

No especificándose en la nota de la Secretaría á que me refiero, en qué consista la violacion del decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847, no puedo contraerme á dar mayor esplicacion que la que he dado en el cuerpo de esta esposicion al tocar de dicho decreto.



Con las aclaraciones que emito, espero que la H. Cámara obrando con justicia y circunspeccion, acojerá favorablemente esta defensa, que la hago extensiva al ex-Jefe del Estado, con arreglo al artículo 14 de la lei de responsabilidad de 18 de Agosto de 1835, y declarará que no ha lugar á la acusacion. Quito, á 4 de Noviembre de 1849.

MANUEL BESTAMANTE.

N.º 45.

VICENTE RAMON ROCA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR,

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN SALUD.

Deseando proceder cuanto ántes á hacer arreglos definitivos con los acreedores estranjeros para la amortizacion del principal é intereses de la deuda que correspondió al Ecuador en las sumas que le fueron adjudicadas por la Convencion colombiana de 23 de Diciembre de 1834, deducidas las cantidades que resultan de las liquidaciones que la Asamblea de Plenipotenciarios hizo posteriormente, y no obstante la especial facultad que me concede el §. 10 art. 2º de la lei de Crédito público de 5 de Febrero de 1846 para tratar con dichos acreedores ó sus apoderados, celebrar contratos que tengan por objeto disminuir y extinguir las deudas esterores, sin otro deber que el de dar cuenta al Congreso cuando me parezca llegado el caso de publicar tales transacciones, y para servirme de Agentes confidentiales que promuevan, dirijan y ejecuten cuantas operaciones conduzcan á los objetos predichos, señalando á mas de los fondos que la misma lei menciona todos los arbitrios y concesiones comerciales, industriales, de colonizacion, é inmigracion que estime conveniente pactar; diriji á la H. Cámara del Senado de 1847 el siguiente mensaje. || Quito Setiembre 30 de 1847.— Escelentísimo Señor: Una de las primeras y mas preferentes atenciones del cuerpo representativo debe ser la relativa al arreglo y pago de las diversas deudas pasivas que reconoce la República, porque en esto estan cifrados su crédito y dignidad. Convencido de este principio de justicia, y de alto interes político, creo conveniente dirijir á las HH. Cámaras, por el respetable órgano de V. E., copia de la traduccion castellana de la nota que el Señor Ricardo Wright ex-Cónsul del Ecuador en la Gran Bretaña, pasó al Presidente de la junta de tenedores de bonos ecuatorianos en Lóndres, y de las proposiciones que hizo para la amortizacion del capital é intereses de la deuda estranjera, consecuente á las instrucciones que al efecto habia recibido del Gobierno. No se ha encontrado en el archivo del Ministerio de Relaciones Esteriores la contestacion del Presidente de la mencionada junta, sin duda porque no la dió: pero en el periódico ingles titulado "El Times" hai un artículo publicado el 15 de Noviembre de 1845, el que tengo la honra de acompañarlo en su idioma orijinal, y ademas traducido, impugnando dichas proposiciones por los motivos que en él se consignan. Diariamente se aumentan los réditos de esta deuda, y es preciso buscar medios legales de disminuirlos y de descargar al Estado del enorme peso que lo agobia, lo que no seria difícil conseguirlo paulatinamente

tentando por medio de nuestro Cónsul en Lóndres una nueva negociacion con el Representante de los portadores de los bonos, bajo basas adaptables, por la otra parte contratante, y ventajosas para la Nacion, que fije el Congreso, á cuyo propósito el Ejecutivo toma la iniciativa en tan importante y delicada materia, asegurando que cumplirá con la mayor actividad y zelo lo que delibere la Representacion Nacional, y que procurará recabar en bien de la Patria cuanto le sea posible.

Soi, Señor, de V. E., atento obsecuente servidor.

VICENTE RAMON ROCA.

MANUEL BUSTAMANTE.

Al Escelentísimo Señor Presidente del Senado.

En consecuencia las Camaras lejislativas del citado año, espidieron el decreto que copiado literalmente dice así, y ha obtenido la sancion constitucional.

### EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ECUADOR REUNIDOS EN CONGRESO,

Habiendo examinado el mensaje del Poder Ejecutivo contraido á solicitar una resolucion del Congreso acerca de las estipulaciones que deban hacerse con los acreedores extranjeros, á fin de cumplir los compromisos que con ellos tiene la República.

#### RESUELVEN.

*Que hallándose el Poder Ejecutivo suficientemente autorizado por el parágrafo décimo del artículo segundo, y por el artículo undécimo de la lei del Crédito público de cinco de Febrero de 1846, para entrar en todas las transacciones y estipulaciones que crea convenientes, debe arreglarse á dichas disposiciones, y proceder del modo que le dicte su zelo y el interes nacional.*

*Que al verificar cualquier arreglo con los acreedores extranjeros se saquen más ventajas de las que han obtenido las Repúblicas de Nueva Granada y Venezuela, teniendo para ello presente: primero, que el Ecuador, por un principio de delicadeza, mas que de estricta justicia, se hizo cargo de las veinte y una y media unidades del total de la deuda, cuando habia sido constante que una parte de ella habia sido contraida ántes de su asociacion con Colombia, y que por consiguiente solo debió cargar con la parte de la contraida durante la union: segundo, que de esos empréstitos, apénas vinieron al Ecuador dieziseis mil pesos y la fragata Colombia; y tercero, que el Ecuador no puede comprometerse á satisfacer un interes superior á sus escasos recursos, pues que es sabido, y de todo punto notorio, que hasta ahora no ha podido cubrir siquiera los gastos naturales de su administracion.*

Dado en Quito, capital de la República, á los quince dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete—Tercero de la libertad.

El Presidente del Senado. — ANTONIO ELIZALDE. — El Presidente de la Cámara de Representantes — MANUEL GÓMEZ DE LA TORRE. — El secretario del Senado — *Agustin Yerovi*. — El secretario de la Camara de Representantes — *Carlós Tamayo*.

Palacio de Gobierno en Quito, á dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Tercero de la libertad. — Ejecútese. — VICENTE RAMON ROCA. El Ministro de Hacienda. — *Manuel Bustamante*.

En virtud de estas terminantes y suficientes atribuciones confiero amplio poder en manera que haga fe, al Señor Guillermo P. Robertson, Cónsul de la República en Lóndres, á fin de que dirija ó escuche proposiciones de parte de los tenedores de bonos colombianos, arreglándose siempre á las instrucciones que se le acompañan; para que sujetándose á ellas, consulte en todo caso las mayores ventajas posibles á favor del Estado del Ecuador, á mérito de la presente autorización, y en observancia del particular y justo encargo que encierra el mencionado decreto legislativo por las poderosas razones en que se funda; y aceptadas que sean las proposiciones en que acuerde con los acreedores, el Gobierno ecuatoriano dará inmediatamente sus órdenes para que se espidan los bonos ecuatorianos y se hagan los pagos en los plazos que se estipule.

Dado en Quito á once de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

VICENTE RAMON ROCA.

MANUEL BUSTAMANTE.

Es copia.—López.

## N.º 16.

INSTRUCCIONES que el Gobierno del Ecuador dá al Señor Guillermo P. Robertson, Cónsul del Ecuador en Lóndres, bajo las cuales debe obrar en el arreglo con la junta de tenedores de bonos colombianos, procedentes de la deuda extranjera en la parte que le corresponde á esta República.

- 1.º Que el reconocimiento de intereses sobre el valor de los bonos ecuatorianos que se concedan en cambio de los colombianos, comenzará gradualmente desde el uno por ciento al año, hasta el tres que será el máximo.
- 2.º Que el rédito de la deuda postergada que la causarán los intereses devengados, no pasará al año del dos por ciento que tambien será el máximo.
- 3.º Que los intereses de la deuda postergada no empezarán á tomar un carácter activo para el pago de réditos, sino diez y seis años despues de verificado el arreglo, dando principio por el uno por ciento al año hasta subir al máximo que será el dos.
- 4.º Que al calcular el monto de la deuda pasiva, no se tomen los intereses devengados á razon del seis por ciento al año, sino al tres.
- 5.º Que en cuanto á los plazos en que se han de satisfacer los dividendos, nada se estipule, por hallarse el Gobierno tratando de hacer otro arreglo sobre este particular con la casa de los Señores Powles, y hermanos.
- 6.º Que el arreglo que celebre el Cónsul jeneral del Ecuador en conformidad de estas instrucciones, obligará al Gobierno ecuatoriano desde que los acreedores acepten las proposiciones, y al efecto expedirá inmediatamente dicho Gobierno las órdenes convenientes para que á los enunciados acreedores que las acepten se les confiera los respectivos vales, y se les haga los pagos con la debida oportunidad; y
- 7.º Que si las anteriores proposiciones no fuesen admitidas en toda su plenitud, procure siempre el Ajente ecuatoriano recabar todas las ventajas po-

sibles, y que sean mayores que las que han recabado las Repúblicas de Venezuela y Nueva Granada, en observancia de lo que prescribe el artículo 3<sup>o</sup> del decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847, transcrito en el poder que se otorga al Señor Robertson.

Quito, á 11 de Setiembre de 1848.

VICENTE RAMON ROCA.

MANUEL BUSTAMANTE.

Es copia.—López.

## N.º 17.

### CONSULADO JENERAL DEL ECUADOR EN LONDRES.

16 de Julio de 1847.

Por las razones que ahora voi á esplicar, crei conveniente dirigirme de nuevo á dicho Robinson dos dias despues de la llegada del paquete, como igualmente verá US. por la copia que adjunto, advirtiendo que esta nota tambien ha sido publicada, como indica Mr. Robinson en su contestacion.

En estos dos ó tres últimos años se ha ido demostrando con mas y mas claridad la fuerza de la opinion pública, en este pais, á favor de una intervencion directa por parte de este Gobierno en el ajuste de los reclamos de súbditos Británicos contra Gobiernos extranjeros por los empréstitos que han levantado en este pais. Al fin ha podido influir tanto en el ánimo del Gobierno de S. M. Británica, que el dia 6 de este mes Lord Palmerston hizo una alocucion enérgica sobre esta misma materia en la Cámara de Comunes, amenazando en términos claros y netos, á todos los Gobiernos que así tenian compromisos contraidos de que falta una transacion ó un arreglo voluntario, serian compelidos á esta acta. El diario "Morning Chronicle" que se reputa órgano de Lord Palmerston, ha dado un artículo el 8 del presente sobre este asunto, trayendo á la vista la parte mas fuerte de la arenga del Ministro de Relaciones Exteriores, y apoyando la posicion que Lord Palmerston ha tomado.

De dicho diario "Morning Chronicle" he remitido á US. un ejemplar del 8, por este paquete; y por si se esiravie, va inclusa la cita de la arenga que hace el Ministro.

No me compete á mi, ni creo del caso entrar á examinar la política de Lord Palmerston: debo reducirme á los hechos positivos, y á las consecuencias probables del nuevo curso que este Gobierno claramente piensa seguir.

Observará US. que Lord Palmerston habla del agregado de las naciones que deben á Inglaterra, y de ninguna en particular, y así es regular que se adopten medidas jenerales, y aplicables á todos los paises en cuestion. El plan que Lord Palmerston parece inclinado á adoptar, es dar tiempo á los diferentes Estados á hacer arreglos voluntarios y mutuamente satisfactorios, y, en caso de no verificarlos, proceder de hecho á medidas coercivas.

He creido de mi deber hacer este análisis de la posicion del Perú, con respecto á su deuda extranjera, porque de él deduzco, que los Estados que hacen arreglos voluntarios aquí, los harán en términos ventajosos y satisfactorios, logrando al mismo tiempo mejorar su crédito y ganar á su favor la opinion

pública, mientras que los Estados que dan lugar á una intervencion, por parte de este Gobierno, no solamente hallarán vulnerado su honor nacional, sino que teniendo que ceder necesariamente á una fuerza mui superior, sea bien ó mal ejercitada, tendrán que pasar por los términos que se les quiera dictar ó imponer.

He aquí, Señor Ministro, los motivos que he tenido para avisar al público que ese Supremo Gobierno, trataba de pedir al próximo Congreso la autorizacion competente para proceder á un arreglo con los tenedores de bonos aquí; dejando al juicio recto de Su Escelencia el Presidente dar el peso que le parezca puedan merecer las razones que he aducido; y protestando yo que no tengo otra mira que la de la prosperidad y honor de la República en lo que acabo de esponer.

Dios guarde á U.S. muchos años.

GUILLERMO P. ROBERTSON.

NOTA.—Se advierte que en esta copia solo están comprendidos los trozos que ha señalado el interesado en los orijinales.

Es copia.—El Oficial Mayor. — *Mata.*

N.º 18.

## DEUDA ESTRANJERA.

CONSULADO JENERAL DEL ECUADOR EN LONDRES.

Nº 11.

Lóndres 16 de Agosto de 1847

SEÑOR MINISTRO.

Ratificando á U.S. lo que bajo este encabezamiento dije en mi anterior 10 de Julio, debo ahora reiterar los grandes deseos que tengo de que no se omita, en la próxima legislatura del Ecuador, la solucion de la importante cuestion de la deuda extranjera del pais.

Todo lo que veo aquí me convence mas y mas de que Lord Palmerston, nuestro Secretario de Relaciones Exteriores, va á mover en el negocio de los empréstitos de afuera en jeneral. Lo que él habia dicho con tanta formalidad en su lugar en la Cámara de Comunes, repitió enfáticamente á sus constituyentes el otro dia, cuando le volvieron á elejir para su miembro en el próximo Parlamento. Es la suma enorme que se debe á Inglaterra que parece moverlo tanto. Ahora si ántes de tomar iniciativa Lord Palmerston con Estado alguno sobre el reclamo con cualquiera en particular, pudiéramos entrar en un arreglo aquí con los tenedores de bonos ecuatorianos, no hai la menor duda de que lograríamos dos ventajas:

1.º que obtendríamos términos mucho mas favorables que despues de una injerencia pública:

2º que se evitaría el choque desagradable que no podría menos de resultar en el caso de un reclamo público y de una injerencia amenazada por parte de este Ejecutivo. Con el influjo que tengo con todos los individuos que componen la Comisión de los tenedores de bonos Sur-Americanos, y también con la confianza que me dispensan muchos de los tenedores mismos, yo me lisonjeo que podría arreglar este negocio á la satisfacción del pueblo ecuatoriano. Lo que sí contemplo como absolutamente necesario, es que, para evitar mayores perjuicios de aquí á poco tiempo, se haga un esfuerzo desde hoy para llevar á efecto el arreglo. Opino que no sería preciso pagar por algún tiempo mas que el uno por ciento anual sobre la deuda y el asegurar de una vez tal ventaja, merece la importante consideración de ese Supremo Gobierno y legislatura.

Por este paquete van reconvenciones fuertes de nuestro Ejecutivo al Gobierno del Perú sobre el pago inmediato de sus dividendos; y según entiendo se exige que empiezen inmediatamente á pagar *el interes orijinalmente pactado, que es el del seis por ciento.*

Dios guarde á US. muchos años.

GUILLERMO P. ROBERTSON.

Al Señor Dn. Manuel Gómez de la Torre Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Es copia. — El Oficial Mayor. — *Mata.*

## N.º 19.

### CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES

N.º 21.

Lima 16 de Febrero de 1848.

### DEUDA ESTRANJERA.

SEÑOR MINISTRO.

El otro motivo que tengo para postergar un poco mis operaciones es que para legalizar el arreglo que estoy encargado hacer, necesito de un poder mas en forma y mas esplicado que el que encierra el oficio del antecesor de US., que se reduce á hacer referencia á la lei que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con los acreedores extranjeros. Aquí la jente es mui prolija y escrupulosa en cuanto á las formas que dan la debida legalidad á las transacciones entre unos y otros; y aunque el oficio en cuestion me sería suficiente para iniciar, tratar, formar bases, y quedar de acuerdo sobre todos los términos y condiciones del arreglo (lo que así procederé á verificar) me será sin embargo, necesario presentar, al cerrar mi negociacion, un poder legal y formal que me autorice para ello.

Tal poder no podré recibir hasta el mes de Junio, y tal vez Julio, y por lo tanto no se hace tan preciso el acelerar mis movimientos, puesto que tendré el tiempo mui suficiente para hacer mis arreglos ántes de hallarme dotado del poder amplio y legalizado que ahora tengo el honor de pedir.

Este documento, segun me ha dicho un letrado con quien he consultado sobre el particular, debe venir mas ó menos en la forma siguiente: Deberá contener en su exordio una mencion específica de la lei del Crédito público, dando su fecha y demas particulares, que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar contratos con los acreedores extranjeros ó sus apoderados *stractando en estenso la cláusula diez, artículo segundo, que confiere directamente el poder.* Luego se insertará la nota pasada por el Ejecutivo al Senado y al Congreso pidiendo facultades, ó al menos instrucciones, para entrar en arreglo con los acreedores Británicos del Estado. Seguirá las contestaciones de los dos cuerpos lejislativos, haciendo referencia á la lei indicada, y calificándola de suficiente y debida autorizacion para el Ejecutivo. Con estos preliminares y antecedentes, el Señor Presidente procederá á conferirme ámplios poderes para el arreglo en cuestion, en los términos que yo considere mas conveniente á los intereses del Estado; y tambien para recoger los bonos antiguos colombianos, emitiendo en su lugar, y firmando nuevos bonos de la República del Ecuador. Finalmente, á mas de estas cláusulas de un poder especial, tendrá las otras de costumbre que lo estiendan á poder jeneral y ámplio para el efecto á que se ha dado y conferido. *El poder debe venir firmado por el Señor Presidente, sellado con el sello del Gobierno, y refrendado por US. ó por el Señor Ministro de Hacienda.*

Yo espero, como digo, recibir este poder, que US. verá no es mas que una ampliacion del que actualmente tengo, en el mes de Junio, ó á mas tardar, en el de Julio; para cuya época espero tener la cuestion arreglada con los tenedores de los bonos.

*En cuanto á los términos que deberé proponer á dichos acreedores, los tengo que considerar con mucha madurez, y tambien tendré que tantear á los Señores de la Comision sobre el minimum que admitirian. Desde luego me propongo comenzar con los intereses al uno por ciento al año, pero debo advertir á US. que será de absoluta necesidad ir aumentándo la razon de dichos intereses progresivamente. Todos los Estados Sud-Americanos han seguido por esta senda, y nosotros no podremos apartarnos de ella. Los otros tambien sin escepcion, han hecho á su escala llegar por grados al mismo interes primario que fué pactado con los prestamistas, es decir, el del seis por ciento al año.*

Yo pienso, sin embargo, hacer el mayor esfuerzo, para con los tenedores de bonos, á fin de fijar el maximum del interes pagadero sobre los nuevos bonos ecuatorianos al tres por ciento al año, lo que como US. verá, tendrá el efecto de reducir virtualmente la deuda ecuatoriana á la mitad de su valor nominal.

Y para insistir en esta concesion voi á hacer valer el hecho notorio de que el Ecuador ha sido gravado con una proporcion mui excesiva de la deuda antigua de Colombia. Del mismo modo, y guardando la misma analogía, pretenderé que el rédito de la deuda postergada que nacerá de los intereses devengados no pase en su maximum de dos por ciento al año. He creido tambien que esta deuda pasiva no empiece á tomar su carácter activo hasta de aquí á quince años; y que aun entónces, por supuesto, principiará el interes á razon del uno por ciento al año.

Otra pretension voi á hacer, y es que, al calcular el monto de la deuda pasiva, no se tomen los intereses devengados á razon del seis por ciento, sino á la del tres por ciento; reduciendo así siempre el capital é intereses pagaderos por el Ecuador á la mitad de la cuota fijada por las dos Repúblicas her-

manas.

*Tal será lo que puedo llamar mi proyecto de lei para los tenedores de los bonos. Sé que será considerado demasiado favorable para el Ecuador, y por consiguiente oneroso para los acreedores. Así no podré asegurar que mi proyecto pase á lei, pero no será por falta de esfuerzo por parte mia para conseguir un arreglo así equitativo.*

En cuanto á las sujestiones del Señor Ministro de Hacienda, siento decir que no veo la posibilidad de hacerlas valer en el arreglo. No se quiere aquí jeneralmente complicacion en las negociaciones; y mucho menos cuando se trata con lo que se llama un cuerpo invisible, y que cada dia altera de representacion. Es preciso decir á tal corporacion fujitiva que se la pagará tanto; de suerte que cada nuevo entrante ó interesado en la cuestion siempre se reduzca á la llana proposicion de que, por cada cien libras de capital, se pagará un tanto por ciento en dinero, sin sujecion á otras operaciones contingentes.

*El precio actual de los bonos ecuatorianos es el de £ 3. 12. 6 por cada £ 21. 1 por ciento de capital; y este precio, considerando que todavía no se pagan dividendos, se cree por todos aun mas que el equivalente del valor nominal que representan los bonos.*

No se me ocurre mas sobre el particular por hoi, pero me volveré á ocupar del asunto con estension por el paquete siguiente.

Dios guarde á US. muchos años.

GUILLERMO P. ROBERTSON.

NOTA. — Se advierte, que en esta copia solo están comprendidos los trozos que ha señalado el interesado en los orijinales.

Es copia.— El Oficial Mayor — *Mata.*

## N.º 20.

### CONSULADO JENERAL DEL ECUADOR.

Nº 23.

Londres 16 de Marzo de 1848.

### Deuda Estranjera.

SEÑOR MINISTRO.

El último oficio que he recibido de US. nada contiene sobre la deuda estranjera, y así paso á comunicarle que consideraciones de prudencia me han hecho hasta hoi callar en el público, los poderes que tengo para un arreglo con los acreedores.

*Sin embargo, resolví dar parte de lo que ese Ejecutivo habia tenido a bien disponer al Visconde Palmerston, principal Secretario de S. M. para Relaciones Esteriores*

*Efectivamente en una entrevista que tuve con dicho funcionario el 11 del corriente, hize presente la espontánea voluntad con que el Gobierno del Ecuador,*



iba á proponer, por medio mio, un arreglo con los tenedores de sus bonos, aun en circunstancias bien apuradas del erario público: considerando su Gobierno que debe valerse del primer momento en que pudiese sacar de todo problema sus ardientes deseos de restablecer su crédito en el extranjero.

Su Señoría se mostró vivamente complacido de este paso dado por el Ecuador, y no dudo que esto mismo espresará á S. E. el Presidente por medio del Señor Cónsul Cope. — Me parecía tanto mas oportuno esta comunicacion á Lord Palmerston, cuanto por este mismo paquete que sale, creo que va á ponerse en conflicto con el Gobierno del Perú, obligado á ello por la conducta totalmente inescusable del Ejecutivo actual de aquella República.

Con motivo de los portentosos eventos que han acaecido en la Francia todos los mercados monetarios de la Europa se hallan en una verdadera convulsion, y nadie sabe á donde va á parar la nueva crisis, dimanada de la gran desconfianza que reina por todas partes de los efectos ulteriores de la revolucion francesa.

Desde luego todas las seguridades públicas, bonos, acciones, etc. han caido precipitadamente en sus valores nominales, y entre ellos los bonos ecuatorianos se hollan nominalmente  $2\frac{1}{2}$  por 100 (por  $21\frac{1}{2}$ ) — equivalente al  $11\frac{1}{2}$  por 100. Es de advertir sin embargo, que si hubiese compradores reales, el precio al instante subiría. Nominalmente todos los créditos públicos, en toda la Europa han seguido por esta misma categoría de baja.

En estas circunstancias, y deseoso siempre de acercarme mas al tiempo cuando tendré el poder completo, no pienso todavía acercarme a los Señores de la Comision. Probablemente lo haré en el próximo mes.

La remesa de algunos fondos, aun cuando fuese limitada al principio, seria muy ventajoso y me daría mucho mas peso en mi negociacion con la Comision.

Dios guarde á US. muchos años

GUILLERMO P. ROBERTSON.

Al H. Señor Dn. Manuel Gómez de la Torre Ministro de Relaciones Esteriores del Ecuador.

NOTA. — Se advierte, que en esta copia solo están comprendidos los trozos que ha señalado el interesado.

Es copia. — El Oficial Mayor. — Mata.

N.º 21.

**DEUDA ESTERIOR.**

CONSULADO JENERAL DEL ECUADOR

Londres y Setiembre 15 de 1849.

SEÑOR MINISTRO.

Tengo el honor de incluir á US. copia de la correspondencia entre este

Consulado jeneral y el Presidente de la Junta de tenedores de bonos americanos, el Señor Robinson, por la cual se impondrá US. del actual estado de este asunto. Parece que la Junta no puede entretener la propuesta para el arreglo de la deuda hasta que tengan una relacion mas detallada de los fondos que deben ser destinados para este objeto. Sin entrar en los pormenores de la cuestion soi de opinion que la Junta rehusaría los términos ofrecidos por no ser bastante favorables y ahora aconsejo á US. me mande nuevas instrucciones para que yo pueda proceder á hacer una nueva oferta, y con permiso de US. voi ahora á decirlo los términos que en mi concepto serían aceptados por los tenedores de bonos *al mismo tiempo debo advertir a US. que sería indispensable tener una garantía para el pago puntual de los dividendos.* Yo propongo, pues.

Que la deuda activa gane un interes de 1 por 100 subiendo hasta el  $3\frac{1}{2}$  por 100, es decir, el primer año 1 por 100, el segundo 2 por 100, el tercer 3 por 100, y despues  $3\frac{1}{2}$  por 100. Que se haga una deuda postergada de los réditos devengados, capitalizando los intereses, calculando estos en lugar del 6 por 100 al año. Que sobre esta deuda se pague un interes de 2 por 100 empezando cinco años despues del arreglo.

Bajo estas bases creo que se puede hacer un arreglo, y con este objeto ruego á US. me mande un poder ámplio: ahora se podrá hacerlo con decoro y con ventaja para la República. Mas adelante será difícil hacerlo sino con menoscabo del honor Nacional, lo que de todos modos es preciso cortar.

Me repito de US. obsecuente servidor q. s. m. b.

JUAN PAUST ROBERTSON.

Al H. Señor Gómez de la Torre Ministro de Relaciones Exteriores en Quito.

CONSULADO JENERAL DEL ECUADOR.

Lóndres y Agosto 21 de 1849.

Al Señor G. R. Robinson, Presidente de la Junta de tenedores de bonos americanos.

SEÑOR.

Tengo el honor de comunicarle que he recibido por el paquete el nombramiento de Cónsul en Lóndres para el Ecuador, al mismo tiempo he recibido la autoridad del Gobierno de tomar cargo del Consulado jeneral durante la ausencia de mi padre, y tambien tengo el honor de participarle que he recibido una comunicacion del Presidente del Ecuador Dn. Vicente Ramon Roca deseando que se haga un arreglo con los acreedores Británicos de la República.

Se propone que el interes sobre la deuda activa comienze gradualmente desde el 1 por 100 al año hasta el 3 por 100 que será el máximo. Que se haga una deuda postergada, capitalizando los intereses devengados.

Que los intereses de la deuda postergada no empiezen á tomar un carácter activo para el pago de réditos sino 16 años despues de este arreglo, empezando por el 1 por 100 hasta el 2 por 100 que será el máximo.

Que al calcular el monto de la deuda pasiva no se tomen los intereses devengados á razon del 6 por 100 sino á la del 3 por 100 por año.

En proponiendo estos términos estoi seguro que el Presidente del Ecuador

ha mirado bien las circunstancias del pais. Que todavía no se halla en un estado para admitir una propuesta mas favorable.

Vmd. me hará el favor de enseñar esta proposicion á los tenedores de bonos americanos para que yo pueda comunicar al Gobierno lo que resolviesen sobre el particular, y no dudo que se proporcionará una parte de las rentas del Estado al pago puntual de los dividendos.

Soi de Vmd. seguro servidor q. s. m. b.

JUAN PAUST ROBERTSON.

Agosto 28 de 1849.

SEÑOR.

Hoi he enseñado la carta de Vmd. del 21 del corriente á la Junta de tenedores de bonos americanos y en contestacion diré que será preciso que Vmd. como Ajente del Gobierno de la República del Ecuador, indique con mas claridad los pormenores de la proposicion que Vmd. ha remitido para el arreglo de la deuda extranjera *particularmente con respecto á los fondos que deben ser destinados para pagar los dividendos sin una proposicion mas detallada, la Junta no puede entretener la propuesta.*

Soi de Vmd. atento y seguro servidor q. s. m. b.

G. R. ROBINSON.

Al Señor Dn. Juan P. Robertson, Consul Jeneral para la República del Ecuador.

## CONSULADO JENERAL DEL ECUADOR.

30 de Agosto de 1849.

SEÑOR.

Tengo el honor de acusar recibo de su apreciable del 28 en la que Vmd. me pide una cuenta mas detallada de los fondos que deben ser destinados al pago de los dividendos, é informándome que en su ausencia, la junta no puede entretener la propuesta que yo les he dirigido, y en contestacion diré remitiré copia de la carta de Vmd. al Supremo Gobierno en Quito.

Soi de Vmd. atento servidor q. s. m. b.

JUAN PAUST ROBERTSON

Es copia. — El Oficial Mayor. — *Matu.*

N.º 22.

Lóndres y Setiembre 16 de 1849.

Señor Dn. Vicente Ramon Roca.

Mi mui distinguido amigo : refiriéndome á mi última del 16 del pasado,

y sin ninguna de sus mui apreciabiles de contestar, tengo que decirle que por este paquete he escrito al Ministro de Relaciones Exteriores incluyéndole copia de la correspondencia que ha pasado sobre el arreglo de la deuda pública.

*Yo de antemano no creia que la Junta aceptase tu proposicion, pero habia llegado el momento de hacer una oferta, aunque no fuese mui halagüeña, pues los papeles públicos están escribiendo mucho sobre la deuda del Ecuador, y tengo entendido que en la próxima reunion de las Cámaras van a ventilar la cuestion de los diferentes Estados de América que son deudores de Inglaterra.*  
 Ruego á V. E. me mande del Ecuador nuevas instrucciones para hacer mi arreglo, y al mismo tiempo me señale los fondos que deben venir para el pago de los intereses. — Es asunto de mucha importancia para la Republica, y créame V. E. que no se debe perder mas tiempo en hacer un arreglo.

Aquí tanto como en el continente gozamos de una perfecta tranquilidad — pero en Inglaterra, y especialmente en Lóndres el Cólera está haciendo destrozos — las víctimas de esta fatal epidemia ascienden á 300 ó 400 por dia, y no hai esperanzas de una mejora hasta que entremos en el tiempo de frio.

Hubiera escrito mas detenidamente á V. E. por este paquete, pero me hallo mui enfermo de un ataque del hígado que me ha tenido encerrado en casa.

Todavía no recibo remesa alguna, pero espero tener una por el próximo vapor. — la falta de fondos me tiene siempre con mucho cuidado.

Me repito de V. E. su seguro servidor y amigo q. s. m. b.

JUAN P. ROBERTSON.

A S. E. — Señor Dn. Vicente Ramon Roca Presidente de la Republica del Ecuador. — Quito.

*Esta carta queda consignada en la imprenta para que la vean los que quieran.*

N.° 23.

CONSULADO JENERAL DEL ECUADOR.

Lóndres 16 de Octubre de 1848.

MI MAS ESTIMADO SEÑOR.

Tuve el honor de dirijirme á V. E. con mucha detencion por el paquete del mes pasado, y ahora me cabe el honor de contestar á su mui apreciable del 10 de Agosto, que recibí el 5 del corriente.

No sé si, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se habrá ya devuelto al Señor Cope el tratado ratificado por S. M., pero si hasta ahora se ha retardado el canje, cuente V. E. que ha sido por el cúmulo de negocios que ha agoviado á Lord Palmerston en esos meses pasados. He ido dos veces á ver á Su Señoría desde la fecha de mi última, pero se halla todavía reclutando su salud en el campo.

*Con respecto á las bases acordadas con el Señor Jordan para un arreglo sobre el pago de los intereses de la deuda exterior, me refiero á lo que he dicho al Señor Ministro ratificando en su mas pleno sentido aquí. Nada, nada puede hacerse sin que venga, en primer lugar, una remesa á cuenta de dividendos, acompañada de una autorizacion para señalar ciertas partes de las rentas del Estado para el pago permanente de los dividendos.*

En mi anterior avisé á V. E. que yo me veía en la necesidad de ausentarme por algun tiempo de esta ciudad, habiendo admitido el cargo de Comisionado especial de los Tenedores de Bonos Mejicanos, para arreglar sus reclamos en Méjico. Hice presente á V. E. que deseaba se cambiase el Consul Jeneral aquí de mi persona en la de mi hijo Juan, á quien habia escrito que pasase sin demora á Quito, á fin de ponerse á las órdenes de V. E. — En este ánimo estoi siempre; pero se ha demorado un poco mi viaje á Méjico, tendré el gusto de escribir á V. E. de nuevo por el próximo paquete, contestando á las comunicaciones que entónces espero tener en mi poder. Mucho celebraré saber al mismo tiempo que se haya restablecido el orden y la paz en la República, con la sofocacion del último atentado del caudillo Flores.

Se reitera de V. E. afectísimo y fiel amigo.

GUILLERMO P. ROBERTSON.

Al Escelentísimo Señor Don Vicente Ramon Roca Presidente de la República del Ecuador. — Quito.

*Este documento queda en esta imprenta para que lo vean los que quieran.*

## N.º 24.

SEÑOR DOCTOR FRANCISCO J. AGUIRRE.

*Su casa Noviembre 17 de 1849.*

MUI SEÑOR MIO Y AMIGO.

Sabedor el año 47 del vil precio á que se hallaba el cacao en esta plaza, escribí á U. proponiéndole la idea de comprar por su mano hasta 20 mil cargas á plazos, y por cuenta del Gobierno que debian ser pagadas con las octavas partes que la lei designa de los derechos de aduana y del ramo de sales, indicándole á U. el objeto de remitir á Europa este fruto para que su producto sirviese al pago de los intereses de la deuda estrangera, levantando de este modo el precio del cacao en favor de los cosecheros. Recuerdo que U. me contestó que no sería practicable esta compra, porque los cosecheros preferían el contado de cualquier precio, á la ventaja de otro mayor siendo con plazo y dependiente del pago por el Gobierno. Como no conservo esta correspondencia, desearía que, si U. recuerda lo ocurrido, se sirva contestarme al pie de esta.

Dispense U. esta molestia de su afectísimo servidor y amigo.

V. R. Roca.